

Ministros y ministerio de Felipe IV (1661-1665)

*Una aproximación a su estudio**

CRISTINA HERMOSA ESPESO
Universidad de Valladolid

Resumen

El propósito de esta investigación es mostrar la forma de Gobierno que Felipe IV decidió ejercer a la muerte de don Luis de Haro. El estudio detallado del Consejo de Estado, máximo órgano administrativo en estos años, ha permitido demostrar que Haro perteneció a esta institución, y ha puesto de manifiesto la intencionalidad del rey en el desempeño de su gobierno, al optar por un Consejo que le facilitase una mayor libertad de actuación, al propiciar una cierta especialización gubernativa, y al destacar significativamente al duque de Medina de las Torres. Las rúbricas que se incluyen de todos los consejeros de Estado completan, de forma sustancial, el análisis.

Summary. Abstract

The purpose of this investigation is to show the Government form that Philip IV decided to develop after Don Luis de Haro death. The detailed study of the Council of State, the maximum administrative organization in those years, has admitted to demonstrate that Haro belonged to this institution, and has manifested the king premeditation to carry out his governance choosing a Council that facilitates a higher proceeding liberty, propitiates a gubernatorial specialization and highlighting significantly to the Duke of Medina de las Torres. The enclosed signs of all the councilors of State complete, in a substantial way, the analysis.

1. Planteamiento del problema y estado de la cuestión

“Tiene V. Magestad claro entendimiento, es piadoso, amigo de la justicia, y todo, Señor, se turba sin que me admire porque la planta en que está el gobierno dificulta el logro de la aplicación de V. Magestad. Cada uno de los Ministros que gobiernan los Tribunales es un Primer Ministro. De esto resultan los inconvenientes de los que lo han sido, y se crecen con la duplicación de muchos, con más desorden, pues para sus conveniencias tienen la absoluta, y no tienen facultad para los remedios de que se necesita. Las objeciones de uno son reparables, ¿qué sean las de tantos? Y qué sin atención correrán en todo, cuando la culpa se confunde. Y no necesitan de los buenos sucesos en el servicio de V. Magestad, que es el freno de un Primer Ministro, pues entre tantos no procurarán la gloria, que no se les ha de atribuir en particular, y tienen para sus fines propios la sombra de los demás. Cuando se duda cuyas son las resoluciones, no se teme ni la censura ni la mala dirección”¹.

Fecha de recepción del original: 9 octubre 2006. Versión definitiva: marzo 2007

Dirección para correspondencia: c/ Las Monjas, nº 7, 3º A. 34005, Palencia; crishermosa@gmail.com

* Se han utilizado para este trabajo, que constituye el avance de una tesis en curso, las siguientes abreviaturas: AGS: Archivo General de Simancas; AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid); ASV: Archivo Secreto Vaticano (Vaticano); BNM: Biblioteca Nacional (Madrid); BAV: Biblioteca Apostólica Vaticana (Vaticano); RAH: Real Academia de la Historia (Madrid); BCSC: Biblioteca del Colegio de Santa Cruz (Valladolid).

¹ *Este papel se dio al Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, vn año despues de la muerte de Don Luis Mendez de Haro, su primer Ministro, por la turbacion que se aumento en el Gobierno, solicitando algunos introducirse en el grado que tenia, como por los motivos de desorden que se continuavan.*

Así expresa este interesante documento la caótica situación del Gobierno de la Monarquía tras la muerte de don Luis de Haro en noviembre de 1661 reflejando, además, la evidente realidad: que un año después, a finales de 1662, no se había declarado el valimiento y que, por tanto, Felipe IV estaba gobernando solo. El rey mantenía con mejor o peor fortuna aquella discutible decisión que había tomado al morir Haro de no tener otro valido² y esta vez, a pesar de la desconfianza que inicialmente podía suscitar su resolución³, había que dar credibilidad a su testimonio, pues a sus cincuenta y seis años de edad y cuarenta de reinado –no precisamente apacible– tenía ya el soberano sobrada madurez y suficiente experiencia⁴. ¿Cómo

BNM *Raros*, Impreso anónimo, ff. 142-148, ref. en fol. 143v.

² Que don Luis de Haro sustituyó a su tío, el conde-duque de Olivares, en el valimiento, es la tesis comúnmente aceptada en toda la historiografía del reinado de Felipe IV, a pesar de que algún autor, como Stradling, discrepe de tal afirmación y sostenga que don Luis no ejerció como tal, ya que a la caída de Olivares lo que se produjo fue la participación en el gobierno de una pluralidad de ministros, con la única característica del predominio de la facción de Haro. R. A. Stradling, *Felipe IV y el Gobierno de España, 1621-1665*, Cátedra, Madrid, 1989, pp. 351-381. Expone el autor ampliamente en estas páginas esta sugerente versión. Una declaración parecida es la que hace Cánovas del Castillo cuando escribe: “Diez y seis años todavía después del desastre de Rocroy, sostuvo la guerra contra Francia la admirable constancia de Felipe IV. No cabe suponer que sus Ministros se la inspiraran, porque, caído y muerto Olivares, nadie tuvo ya en él ascendiente para determinar poco ni mucho su conducta”. A. Cánovas del Castillo, *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1888, Tomo II, pp. 279-280.

No obstante, y en cualquier caso, ha quedado demostrado que don Luis de Haro sí desempeñó el papel de valido, aunque las particulares características de su persona diesen a su valimiento un carácter muy diferente del anterior. Véanse a este respecto el artículo de A. Gamba Gutiérrez, “Don Luis Méndez de Haro, el valido encubierto”, en J. A. Escudero (coord.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 277-309, y la tesis inédita de Alistair Malcolm, *Don Luis de Haro and the Political Elite of the Spanish Monarchy in the Mid-Seventeenth Century*, Universidad de Oxford, 1999.

³ Apartado Olivares del gobierno, en muchas ocasiones afirmó Felipe IV que, desde ese momento, tomaría las riendas del poder; algo que, sin duda, no cumplió. “El peso del gobierno y la dirección de los asuntos tiene que pasar inmediata y enteramente a mí, pues faltando el conde no me atrevo a confiar a nadie tal empleo”. Felipe IV a Medina de las Torres, 20 de enero de 1643, AHN Est. 869, ff. 63-64. Cit. R. A. Stradling, *Felipe IV...*, pág. 362. También en una carta personal, de la misma fecha, al gobernador de los Países Bajos, don Francisco de Melo, afirmó el rey: “Yo tomo el remo”. Cit. J. H. Elliott, *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1998, pág. 712.

⁴ “Ya yo tengo edad para abrir los ojos, y cualquiera cosa que necesitase de remedio en mis reinos, avisenmela y adviértanmela, que yo oiré con todo cuidado a quien me advirtiere lo que conviene, y sabré remediar lo que necesitare de remedio, que no ha de ser como hasta aquí”. *Apéndice anónimo de 1659-1664 a los Avisos (1654-1658)* de Jerónimo de Barrionuevo, Manuel Tello, Madrid, 1894, Tomo IV, pág. 380. Carta sin fecha, pero de finales de 1661.

Este Apéndice a los Avisos de Barrionuevo puede verse en BNM Ms. 2396, folios 211 y ss. y contiene, en muchas de sus cartas, numerosas referencias de que el rey gobernaba sin valido. En carta de 17 de diciembre de 1661 se dice que “corre el Despacho universal sin Valido (y corre a satisfacción) en la forma que Su Majestad lo dispuso y parece por los decretos que despachó a los Presidentes de todos sus Consejos”, y el 15 de junio de 1664 vuelve a señalarse: “muy vivo corre estos días que el de Peñaranda ocupará el Valimiento, y no faltan razones fuertes para entender que se despacha extraordinario para llamarle a toda prisa”. *Apéndice anónimo de 1659-1664...*, Tomo IV, pp. 399-400 y 544-545 respectivamente. Véanse también las páginas 462, 474, 482-483 y 494, en que se menciona esta cuestión.

reinó entonces Felipe IV? Y sobre todo, ¿con quién?. El problema planteado es, en efecto, sugestivo y se centra en dos aspectos entre sí relacionados. Tanto si Felipe IV asumió el Gobierno personal de la Monarquía hasta su muerte en 1665, como si efectivamente estaba teniendo lugar una lucha interna –o al menos un predominio destacado– que no llegó a cuajar en un nuevo valimiento como tal, es obvio que en ambos casos la falta de un favorito consolidado al lado del monarca implicaba, de forma inherente, una lógica revalorización del instrumento más poderoso de la maquinaria estatal de los Austrias, órgano de gobierno por excelencia: el Consejo de Estado. Hasta entonces, los validos todopoderosos habían ideado todo tipo de soca-lías para controlar el gobierno efectivo suplantando y arrancando al Consejo buena parte de su fuerza y poder, ya fuese mediatizándolo, ya creando instituciones paralelas que restasen eficazmente su influencia. Es por ello inevitable determinar con claridad su funcionamiento y composición en estos años para concretar el contexto institucional y de gobierno en que se desarrolló la actuación política⁵: resuelta la paz con Francia en 1659, aquélla se centró en la restauración de Portugal, principal problema de la Monarquía de estos años que ha sido rigurosamente analizado por Rafael Valladares⁶. Sin embargo, y a pesar de constituir la cuestión prioritaria alrededor de la cual giró toda la política de este período, es evidente que, en torno a la diversidad y pluralidad territorial de la Corona, se generaron muchos otros asuntos de los que también hubo de ocuparse la Monarquía. Ello da lugar al segundo aspecto citado, porque el mismo encuentro con los ministros que, colaborando más o menos estrechamente con el soberano, integraron el Consejo de Estado, define el gobierno de Felipe IV y muestra las cuestiones a las que rey y ministros atendieron por igual. Envolviendo todo el entramado institucional y político, a modo de vitales interconexiones que lo dinamizan, las relaciones del Consejo con la diplomacia aparecen, de forma sustancial, espontáneamente. Así pues, los diversos asuntos de la Corona y quienes debatieron sobre ellos, esto es, ministros y ministerio, se completan en recíproca correspondencia constituyendo un fundamental sincretismo.

Muchos son los trabajos que existen sobre Felipe IV y su gobierno (1621-1665), y muchos más aún sobre su famoso valido, el conde-duque de Olivares, pero de la que podría llamarse la segunda parte de su largo reinado, desde la caída de Olivares en 1643, la abundancia de estudios es mucho menor, y sólo en los últimos

⁵ Constituye esta época una notable excepción dentro de lo que el propio Tomás y Valiente denominó “la continuidad de los validos” como nota característica de la Monarquía española del siglo XVII. F. Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII (estudio institucional)*, Siglo XXI, Madrid, 1982, pág. 5.

⁶ Véanse de este autor: *La rebelión de Portugal (1640-1680). Guerra, conflicto y poderes en la monarquía hispánica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998; *Castilla y Portugal en Asia (1580-1680). Declive imperial y adaptación*, Lovaina (Bélgica), Leuven University Press, 2001; *Portugal y la Monarquía Hispánica, 1580-1668*, n° 74, Cuadernos de Historia, Madrid, Arco Libros, 2000; *Felipe IV y la restauración de Portugal*, Málaga, 1994; *La Guerra Olvidada. Ciudad Rodrigo y su comarca durante la restauración de Portugal (1640-1668)*, Salamanca, Centro de estudios microbigenses. Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 1998.

años Alistair Malcolm, con su tesis “Don Luis de Haro and the Political Elite of the Spanish Monarchy in the Mid-Seventeenth Century” (Oxford, 1999), ha arrojado algo de luz sobre la etapa de gobierno que presidió don Luis de Haro. Pero si el desconocimiento de la época de Haro es notorio, los años finales del reinado de Felipe IV constituyen un período no sólo desconocido sino prácticamente ignorado, oculto generalmente bajo el dilema de Portugal, cuya indudable significación para la Monarquía española ha contribuido a distraer la atención sobre otros aspectos. La historiografía tradicional de este reinado se limita a declarar de forma unánime, sin profundizar, que al morir don Luis de Haro el rey asumió personalmente el ejercicio del gobierno auxiliado por dos o tres ministros destacados (los célebres conde de Castrillo, el duque de Medina de las Torres o el cardenal Sandoval), pero en la bibliografía existente nada se dice del papel que cada uno de ellos jugó en el gobierno de la Monarquía de estos años, ni del resto de los ministros que, naturalmente, también participaron en la dirección ministerial desde el Consejo de Estado. Tampoco se analizan las cotas de poder que alguno de estos consejeros alcanzó ni el grado de autonomía e independencia con que muchas veces pudieron actuar ante el soberano⁷. Y en lo que al Consejo de Estado se refiere, ni que decir tiene que, en el preludio de estos años finales, siempre se incurre en el mismo error al asegurar la no pertenencia de don Luis de Haro a este organismo, equívoco repetido que, como se demostrará posteriormente, resulta totalmente inexacto.

Existe además otro tipo de historiografía que afecta directamente al tema y es la generada en torno al debate sobre la figura del valido. En 1963, Tomás y Valiente

⁷ Es evidentemente imposible por razones de espacio hacer aquí una enumeración exhaustiva de toda la bibliografía existente sobre Felipe IV, pero estimo necesario citar al menos aquella tradicional y que mantiene una vinculación más estrecha con el reinado de Felipe IV, incluyendo fuentes impresas de la época. Así, entre otras muchas: G. Céspedes y Meneses, *Historia de Don Felipe III [sic], Rey de las Españas* (Barcelona, 1634); J. Dunlop, *Memories of Spain during the reigns of Philip IV and Charles II, from 1621 to 1700* (Edinburgh, 1834); tomos 69, 77, 80 y 86 correspondientes a la *Historia de Felipe IV* de Matías de Novoa, en CODOIN (Madrid, 1875-86); A. Cánovas del Castillo, *Estudios del reinado de Felipe IV*, 2 vols. (Madrid, 1888); M. Hume, *La Cour de Philippe IV et la décadence de l'Espagne (1621-1665)* (París, 1912); la larga serie de obras sobre el reinado de Felipe IV publicadas por José Deleito y Piñuela a partir de 1928; M. Devèze, *L'Espagne de Philippe IV (1621-1665). "Siècle d'or et de misère"* (París, 1971); J. Alcalá-Zamora, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639): la última ofensiva europea de los Austrias madrileños* (Planeta, 1975); tomo XXV de la *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, *La España de Felipe IV, El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea* (Espasa Calpe, 1982); A. Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV* (Pegaso, 1983); L. Ribot, *Felipe IV* (Valladolid, 1984); R.A. Stradling, *Felipe IV y el Gobierno de España, 1621-1665* (Cátedra, 1989); F. Ruiz Martín, *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)* (RAH, 1990); C. Puyol Buil, *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV: los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido 1628-1660* (CSIC, 1993); C. Álvarez Nogal, *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)* (Banco de España, 1997); C. Álvarez Nogal, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV* (Junta de Castilla y León, 1997); F. Martín Sanz, *La política internacional de Felipe IV* (Segovia, 1998); E. Chamorro, *Felipe IV* (Planeta, 1998); J. H. Elliott y J. Brown, *Un Palacio para el rey. El Buen Retiro y la corte de Felipe IV* (Taurus, 2003).

fue pionero en realizar un planteamiento institucional de la cuestión en España⁸; años después, en 1974, el historiador francés Jean Bérenger llevó el asunto al ámbito europeo en un precursor artículo⁹. Y mientras proliferaban las biografías de validos como Lerma, Olivares o Juan José de Austria –es de notar la ausencia de un estudio sobre Haro¹⁰–, en 1999 John Elliott y Laurence Brockliss retomaron la materia en el espacio europeo, marcando de nuevo en el año 1660 una línea fronteriza en la política seguida hasta entonces¹¹. Para Brockliss la etapa del ministro-privado es “sorprendentemente transitoria” y el fenómeno de aquellos enérgicos favoritos de la primera mitad del siglo XVII desaparece, excepto en España, a partir de 1660, cuando Luis XIV inicia la tendencia y decide tomar el mando personal del gobierno al morir Mazarino en 1661: probablemente se fortaleciese el carácter de los soberanos y fue entonces inmediatamente imitado en Europa por otros gobernantes como Leopoldo de Austria, al morir el príncipe Fernando Portia en 1665, o Carlos II de Inglaterra, al destituir al Lord Chancellor Clarendon en 1667¹²; quizá por ello, también el propio Felipe IV quiso seguir el nuevo estilo. Pero la controversia sobre el valimiento sigue actualmente abierta y ha sido el profesor José Antonio Escudero el encargado de avivarla en el año 2003 en el curso de verano organizado por la Universidad Rey Juan Carlos y celebrado en Aranjuez¹³. Se traza aquí una delimitación conceptual del término valido distinguiéndolo de otros como privado, primer ministro o secretario de estado, y se cuestionan algunos de los elementos característicos que había establecido Brockliss para este fenómeno como la independencia del atractivo personal, la utilización del patronazgo o la independencia de pensamiento respecto al rey protector¹⁴. Todo ello de enorme interés a la hora de abordar el estudio del gobierno de la Monarquía en este período, pues no resulta fácil precisar los términos de actuación política de los ministros que rodearon a Felipe IV en estos

⁸ F. Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII (estudio institucional)*, Madrid, 1963. Segunda edición, ampliada, en Siglo XXI (Madrid, 1982).

⁹ Jean Bérenger, « Pour une enquête européenne: le problème du ministériat au XVII(e) siècle », en *Annales*, 29, 1974, pp. 166-192.

¹⁰ Es inevitable apuntar que, al margen del ya citado estudio de Malcolm, se echa de menos en el cada vez más abundante elenco de biografías un análisis específico de la figura de don Luis de Haro, personaje que también merecería ser biografiado.

¹¹ El congreso internacional celebrado en 1996 en el Magdalen College de Oxford sobre *El mundo del favorito, 1550-1700*, dio lugar al libro publicado por la Universidad de Yale *The World of the Favorite* que tuvo su inmediata traducción al español: J. Elliott y L. Brockliss (dirs.), *El mundo de los validos*, Taurus, Madrid, 1999.

¹² L. Brockliss, “Observaciones finales: anatomía del ministro-favorito”, en J. Elliott y L. Brockliss (dirs.), *El mundo de los validos*, Taurus, Madrid, 1999, pp. 404 y 413.

¹³ Las diferentes conferencias expuestas a lo largo de este curso fueron recogidas y publicadas en el libro titulado *Los validos*, bajo la coordinación de J. A. Escudero (Dykinson, 2004).

¹⁴ Cfr. L. Brockliss, “Observaciones finales: anatomía del ministro-favorito”, en J. Elliott y L. Brockliss (dirs.), *El mundo de los validos*, Taurus, Madrid, 1999, pp. 397-439 y J. A. Escudero, “Introducción. Privados, Validos y Primeros Ministros”, en J. A. Escudero (coord.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 15-33.

años, y menos aún dilucidar la posibilidad de incluir a alguno de ellos en un determinado concepto en particular. Ha de tenerse en cuenta, además, que junto a éstos cobran ahora una especial importancia los secretarios de Estado y sobre todo el secretario del Despacho Universal¹⁵ y que, sin lugar a dudas, el personaje principal de estos años es el propio Felipe IV, y es por ello imprescindible también acotar su personal gestión política.

En este sentido, desde hace tiempo viene reivindicándose con fuerza la figura específica de Felipe IV, poco favorecida dentro de una historiografía que no lo ha beneficiado y que ha etiquetado su larga etapa histórica de casi medio siglo como *de la decadencia*¹⁶. Sin embargo, ya en 1947 Antonio Domínguez Ortiz reclamaba una formal revisión de su persona y reinado haciendo hincapié en el hecho de que ha de percibirse a este monarca no como a un rey absorto siempre en sus placeres y despreocupado de sus compromisos ministeriales, sino como a un soberano muy diferente al de su imagen tradicional, laborioso, capaz y sensato¹⁷. Años después, en 1988, Stradling emprendió esta tarea en su estudio sobre Felipe IV¹⁸ y recientemente, con motivo de la conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de Felipe IV en el pasado año de 2005, José Alcalá-Zamora ha continuado esta labor como coordinador de un libro en el que la figura y reinado de Felipe IV es nuevamente explorada y tratada a examen con rigurosidad¹⁹. Porque si bien es verdad que la amistad y correspondencia que el rey mantuvo durante más de veinte años (de 1643 a 1665) con la religiosa franciscana sor María de Jesús de Ágreda constituye un primordial testimonio de la mentalidad y sobre todo de la espiritualidad del rey²⁰, no lo es menos que estos últimos años de su reinado brindan una excelente y privile-

¹⁵ Un estudio sobre los secretarios de Estado que aún no ha sido superado, lo constituye el ya clásico de J. A. Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1969.

¹⁶ La última investigación al respecto es la realizada en el año 2004 por Geoffrey Parker en la inauguración de la "Cátedra de Estudios Hispánicos" del Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid, que ha dado lugar a la recientísima publicación de un libro sobre la Crisis de la Monarquía de Felipe IV: G. Parker (coord.), *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Crítica, Barcelona, 2006.

¹⁷ A. Domínguez Ortiz, "El Almirantazgo de los Países Septentrionales y la Política Económica de Felipe IV", en *Hispania*, VII, 1947, pág. 274.

¹⁸ La traducción al español del libro *Philip IV and the Government of Spain, 1621-1665* (Universidad de Cambridge, 1988) fue inminente: R. A. Stradling, *Felipe IV y el Gobierno de España, 1621-1665*, Cátedra, Madrid, 1989. Véanse especialmente las páginas 63-68.

¹⁹ J. Alcalá-Zamora (coord.), *Felipe IV. El hombre y el reinado*, Real Academia de la Historia y Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2005.

²⁰ Véase el recopilatorio que de estas cartas hace F. Silvela, *Cartas de la venerable madre Sor María de Ágreda y del Señor Rey don Felipe IV* (Madrid, 1885), o el posterior de Carlos Seco Serrano, *Epistolario Español. Cartas de Sor María de Jesús de Ágreda y de Felipe IV*, Atlas, Madrid, 1958. Para un estudio de las mismas resulta funcional el breve análisis de Joaquín Pérez Villanueva, *Sor María de Ágreda y Felipe IV: un epistolario en su tiempo*, Madrid, BAC, 1979, Separata del volumen IV de la obra *Historia de la Iglesia en España*.

giada oportunidad de poder conocer mejor que nunca su dimensión política y ministerial, pues no hay duda de que Felipe IV, con más edad y experiencia, afianzó su condición y trabajó con esfuerzo en las tareas de gobierno, como él mismo lo aseguró en alguna ocasión²¹. Y es que dicen sus contemporáneos que a la muerte de Haro estaba el rey “tan otro en el trato y agasajo” que parecía que habían “llevado uno y traído otro”²².

Partiendo, pues, del vacío histórico existente en esta época, con el propósito de empezar a esclarecer cómo ejerció realmente Felipe IV el desempeño de su gobierno en estos años, y por razones inevitables de espacio que delimitan forzosamente el análisis y dificultan su extensión, se ha centrado este estudio en tres líneas principales: la figura de los consejeros de Estado que rodearon al monarca en los años finales de su reinado, la relación que éstos mantuvieron con rey y Consejo, y el papel que a cada uno de ellos le fue adjudicado en el gobierno de la Monarquía. Para conseguir este triple objetivo, y siempre con el deseo de la mayor fidelidad posible a la realidad de los hechos, se ha considerado de gran importancia para el adecuado desarrollo de la investigación, el conocimiento de las firmas de todos los consejeros que integraron el Consejo de Estado de estos años; las rúbricas de estos ministros en general, y por supuesto las de quienes integraron el Consejo de Estado en los años finales de Felipe IV, son desconocidas y nunca han sido publicadas a pesar de que resulten, sin duda alguna, esenciales en el rastreo documental. En el Apéndice final aparecen no sólo las rúbricas, sino también las señales que estos consejeros utilizaban para las consultas del Consejo y para otros tipos de documentación (como consultas particulares, billetes, etc.), fundamental para conocer quién está detrás de un documento que simplemente contiene, como único indicio de su autor, una determinada señal. Es inevitable añadir, no obstante, que todas las conclusiones de este trabajo (parte integrante de uno mucho más amplio que en un futuro próximo constituirá una tesis doctoral sobre los últimos años del gobierno de Felipe IV) no son en modo alguno definitivas, y sólo el progresivo desarrollo de las investigaciones corroborará o modificará lo planteado hasta el presente momento. Por la misma razón algunos aspectos pueden quedar incompletos, pero la mera perspectiva de poder arrojar luz sobre un tema tan interesante como desconocido, otorga la indudable certeza de que merece la pena presentar este avance de las investigaciones en curso, aun con posibles carencias e imperfecciones.

²¹ “Y si bien por lo que a mi toca espero en la divina gracia me continuara la salud para asistir (como deseo y lo he procurado hasta ora) a cumplir con las obligaciones de mi ministerio real pues todos los días empleo cuatro y cinco horas en el expediente del despacho de mis Consejos y Ministros de mas de las que gastan las otras ocupaciones universales que tan indispensablemente me obligan a ello”, real decreto, Felipe IV a Gregorio de Tapia, 26 de junio de 1662. AHN Est. leg. 2812. Cit. también en F. Barrios, *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812)*, Consejo de Estado, Madrid, 1984, pág. 529.

²² *Apéndice anónimo (1659-1664)* a los Avisos de Barrionuevo, pág. 383.

2. Contexto y antecedentes

Si ya en tiempos del Conde-duque la mayoría de los componentes del Consejo de Estado eran miembros de la alta nobleza, con una cierta representación de estamentos como el eclesiástico o el militar, la progresiva aristocratización del organismo desembocó en los años finales de Haro en un auténtico monopolio de la institución por parte de esta alta nobleza. En aquel crítico mes de julio de 1659 en que se discutían los preliminares de la paz de los Pirineos, el conjunto de ministros que desde el Consejo de Estado asesoró al rey pertenecía a dicho estamento: el duque de Sanlúcar²³, el duque de Alba, el duque de Terranova, el marqués de Velada, don Fernando de Borja (III conde de Mayalde) y el marqués de los Balbases²⁴. En la lista de consejeros que da Francisco Bertaut se añaden los arzobispos de Zaragoza y Toledo, el duque de Medinaceli, el marqués de Mortara, el conde de Peñaranda y el conde de Castrillo²⁵. Y también contó el Consejo con la presencia del conde de Fuensaldaña²⁶ o el marqués de Valparaíso²⁷. Es forzoso aclarar que el propio don Luis de Haro era también miembro del Consejo de Estado, aunque toda la historio-

²³ El duque de Sanlúcar es en realidad el duque de Medina de las Torres pero en la documentación de la época así se le suele denominar. La explicación radica en que el conde-duque de Olivares consiguió que el rey lo nombrara, en 5 de enero de 1625, duque de Sanlúcar la Mayor, adquirido el señorío por Olivares a finales de 1623. Una vez muerto el conde-duque, mientras el condado de Olivares pasó a manos de don Luis de Haro, que desde entonces fue “conde duque de Olivares” aunque siguió llamándose simplemente don Luis de Haro, el ducado de Sanlúcar recaería en 1654 en la persona del duque de Medina de las Torres. Cfr. J. H. Elliott, *El Conde-Duque de Olivares...*, pp. 198-199, 732-733 y R. A. Stradling, *Felipe IV...*, pág. 376.

²⁴ M. Lasso de la Vega (marqués del Saltillo), “Don Antonio Pimentel de Prado y la Paz de los Pirineos”, en *Hispania*, VII, 1947, pp. 24-124. En las pp. 66-70 se exponen las opiniones particulares que sobre la situación dio cada uno de los consejeros reproduciendo íntegro por su interés el voto del duque de Medina de las Torres de 10 de julio de 1659 (Apéndice II, pp. 103-122). Manuel Fernández Álvarez, que recoge el testimonio del marqués del Saltillo, achaca esta progresiva entrada de la nobleza en el Consejo de Estado al paso sucesivo de una Monarquía autoritaria a un régimen de validos: “puesto que sabemos cómo ha ido pasándose de una monarquía autoritaria a un régimen de validos, procedentes de la alta nobleza, debemos preguntarnos si también ese alto organismo ha caído bajo la influencia señorial”. Pregunta que hay que responder afirmativamente a la luz de los hechos. M. Fernández Álvarez, “El Fracaso de la Hegemonía Española en Europa (Guerra y Diplomacia en la época de Felipe IV)”, en R. Menéndez Pidal, *Historia de España. La España de Felipe IV, El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Tomo XXV, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 775-776.

²⁵ “He aquí los [consejeros de Estado] que son: Marqués de Velada, duque de Terranova, duque de Medinaceli, duque de Alba, duque de Medina de las Torres, marqués de Mortara, conde de Peñaranda, conde de Castrillo, arzobispo de Toledo, arzobispo de Zaragoza y don Fernando de Borja”. J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, Tomo III, pág. 496. En 1659 Francisco Bertaut, francés y consejero del Parlamento de Róan y después del de París, acompañó en su viaje a España al mariscal Gramont cuando fue a pedir la mano de María Teresa de Austria para Luis XIV, *Ibidem*, pág. 391.

²⁶ AGS Est. leg. 2677, consulta, 25 de mayo de 1660. Concurrieron al Consejo el duque de Medina de las Torres y el conde de Fuensaldaña.

²⁷ AGS Est. leg. 3034, consulta, 10 de agosto de 1658. El duque de Sanlúcar, el duque de Alba y el marqués de Valparaíso fueron los asistentes a este Consejo.

grafía del reinado de Felipe IV se empeñe en afirmar lo contrario repitiendo constantemente este error²⁸, pues Haro perteneció al Consejo desde el 21 de junio de 1647 como así consta por real decreto de julio de 1659:

“[Al dorso] [El Rey Nuestro Señor hace merced al Señor Don Luis de Haro de plaza del Consejo de Estado con precedencia al marqués de Velada].

Cuando en decreto de veinte y uno de junio de mil y seiscientos y cuarenta y siete hice merced de nombrar al Marqués de Velada de mi Consejo de Estado dije en la misma orden que hacía la propia merced a otra persona que declararía a su tiempo quien habrá de preceder al marqués en la antigüedad. Y porque éste fue Don Luis de Haro y a su instancia se ha ido deteniendo el participarlo al Consejo, ahora pareciéndome conveniente se ponga este título más en el poder que se le ha dado para el tratado de la paz lo mando así y he querido participarlo al Consejo para que lo tenga entendido [rúbrica de Felipe IV].

En Madrid a [] de julio de 1659. A Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras²⁹.

²⁸ “In the treaty itself [Pirineos], Mazarin was particularly anxious about how his titles were to be cited and Haro was described as holding a wide range of offices, including that of councillor of State, which he did not in fact possess”, A. Malcolm, *Don Luis de Haro and the Political Elite of the Spanish Monarchy...*, Universidad de Oxford, 1999, tesis inédita, pág. 236; “Haro evitó la acumulación en su persona de cargos y dignidades [...] Sólo tardíamente -si es que así ocurrió, que no es seguro- fue nombrado don Luis miembro del Consejo de Estado”, A. Gamba Gutiérrez, “Don Luis Méndez de Haro, el valido encubierto”, en J. A. Escudero (coord.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004, *ob. cit.*, pp. 283-284; “En efecto; reaccionando contra la posición eminente que alcanzó Olivares, Felipe IV no nombró a don Luis [de Haro] ni siquiera consejero de Estado”, F. Tomás y Valiente, *Los validos...*, pág. 109; “Para entonces [1654], don Ramiro [de Guzmán, duque de Medina de las Torres] era el miembro más antiguo del Consejo de Estado (al que Haro nunca había pertenecido) y su influencia impregnaba todo el aparato conciliar”, R. A. Stradling, *Felipe IV...*, pág. 373; “Haro no asistió a las reuniones [del Consejo] por no pertenecer al organismo, aunque utilizara el título de consejero de Estado en alguna ocasión”, F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 149; “esa dignidad de consejero de Estado es tan grande en España, que don Luis de Haro, por una falsa modestia jamás ha querido hacerse del Consejo de Estado; aunque en nuestro tratado de paz le damos ese título, creo que no lo emplea; por lo menos, me han hecho advertir eso en Madrid, y en la lista que de él me ha dado un consejero de Castilla, no es nombrado”, *Diario del viaje de España hecho en el año 1659, en la ocasión del tratado de la paz*, por Francisco Bertaut, en J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1959, Tomo II, pág. 661, *cit.* también en F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 149.

Otras fuentes, sin embargo, sí aluden a la condición de consejero de Haro:

En BCSC Ms. 174, fol. 205v se afirma por el contrario que Haro es consejero de Estado, y se le incluye en el “catálogo” de los consejeros de este reinado con el número 56: “D. Luis Méndez de Haro, Marqués del Carpio. Gran Canciller 7 de las Indias”.

Y algunos autores de la época también testifican la pertenencia de Haro al Consejo: L. de Salazar y Castro, *Advertencias históricas sobre las obras de algunos doctos escritores modernos*, Madrid, 1688, pág. 235; D. Ortiz de Zuñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía*, Madrid, 1677, pág. 766; F. J. Garma y Duran, *Theatro Universal de España. Descripción eclesiástica y Secular de todos sus Reynos y Provincias en General y Particular*, Barcelona, 1751, Tomo IV, pág. 105.

²⁹ AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, julio de 1659. En papel aparte, sin fecha ni autor, se especificaba: “Marqués de Velada fue nombrado por consejero de estado en 21 de junio de 1647, así consta de decreto de 8 de junio de 1659 en que hizo S. M.

Don Luis de Haro murió el 16 de noviembre de 1661, en el momento más decadente del reinado de su señor, a quien dejaba un panorama desde luego nada halagüeño. Quince días antes –festividad de todos los Santos del 1 de noviembre– había muerto el príncipe heredero Felipe Próspero, lo que supuso una dolorosa pérdida para el rey que a los pocos días se vio en parte aliviada con el nacimiento del príncipe Carlos el 6 de noviembre. Dos años antes, en noviembre de 1659, la firma del acuerdo de paz de los Pirineos entre Luis de Haro y el cardenal Mazarino, puso un pesado fin a la guerra de los Treinta Años que aún subsistía entre las dos potencias y dio un vuelco al paisaje político europeo: el año 1660 en que se ratificaba la paz con el matrimonio de la infanta María Teresa y Luis XIV, que tantas consecuencias tendría después para la política europea, señalaba una nueva etapa en la historia de Europa y al predominio de España, sucedía ahora la hegemonía de Francia³⁰. En junio de 1661 la alianza de Inglaterra y Portugal y, dos meses después, el acuerdo de matrimonio entre el recién restaurado Carlos II y Catalina de Bragança, empeoraban las cosas en la lucha que Corona y Reino mantenía desde aquel fatídico año de 1640. Felipe IV creyó asegurarse en los Pirineos la neutralidad de Inglaterra y Francia en esta guerra, pero nada más lejos de la realidad pues ni franceses ni ingleses estaban dispuestos a respetar el pacto: resulta muy fácil encontrar en esta época abundantes quejas y protestas vertidas sobre determinadas actuaciones llevadas a cabo por unos u otros y que se juzgaban una ofensa por considerarse una contravención a las paces³¹. Esto significa, primero, que en estos años el incumplimiento de los capítulos de paz fue mucho más normal de lo que debería, y segundo, que se tuvo una enorme laxitud a la hora de acatar la obligatoriedad del compromiso³². La paz de los Pirineos supuso la reactivación del frente portugués, secundario hasta entonces, al que Felipe IV dedicó todos sus esfuerzos siendo, sin duda alguna, el principal problema de la Monarquía de estos años. Las crecientes recaudaciones de capital humano y material para el ejército de Extremadura durante 1662 y 1663

nombramiento de otros consejeros. Don Luis de Haro fue nombrado el mismo día 21 junio 1647, así consta de decreto que sigue de julio de 1659, declarándole aquella antigüedad”, *Ibidem*.

³⁰ A. Domínguez Ortiz, “España ante la paz de los Pirineos”, en *Hispania*, XIX, 1959, pp. 545-573.

³¹ AGS Est. leg. K-1387, fol. 10, consulta, 6 de marzo de 1663. El Consejo se quejaba “de las asistencias que se entiende hacen franceses a Portugal, y lo que fomentan aquella guerra por todos los medios que solicita su inclinación” y “de los avisos que vienen por diferentes vías de la solicitud con que franceses negocian en toda Europa en daño nuestro, así tratando de compras de diferentes plazas, haciendas y estados, que si lo efectuasen sería poner en disturbio las cosas del mundo, como solicitando ligas y queriendo meter en la del Rhin a todos los Príncipes mal afectos”, y hablaba con resignación de “las tramas que se manejan por los ministros franceses, tan contrarias a la sinceridad y religión con que por parte de V. Mgd. se observan todos los capítulos de paz”. Pero estos comentarios del Consejo fueron, por desgracia, bastante frecuentes.

³² J. Alcalá-Zamora, “La política exterior del reinado”, en J. Alcalá-Zamora (coord.), *Felipe IV. El hombre y el reinado*, Real Academia de la Historia y Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2005, *ob. cit.*, pág. 194. Francia buscaba debilitar políticamente a España, mientras las razones de los ingleses obedecían sobre todo a motivos comerciales y económicos que el mercado portugués ofrecía a sus productos industriales.

constituyó una enorme sangría para la Corona, cuyos vasallos tampoco veían grandes resultados sino las victorias que el ejército portugués conseguía con la ayuda de las fuerzas inglesas, como la del conde de Vila-flor, en junio de 1663, que derrotó en Estremoz al ejército de don Juan, o la de Pedro de Magalhaes, en julio de 1664, que derrocó al duque de Osuna en Ciudad Rodrigo. No es de extrañar, pues, que la opinión popular comenzase a cuestionar no sólo la utilidad de seguir con la guerra sino la propia capacidad de gobierno de un Felipe IV que, ya en edad avanzada y mal estado de salud, había decidido gobernar solo:

“Luego si mientras dura la guerra de Portugal sucede lo que es muy natural que suceda, si falta el rey, en qué caos, en qué tinieblas, en qué confusión, en qué desconcierto se hallará todo. Si viviendo un rey mayor la hay tan grande que cuantos vienen de allá me aseguran que la corte es una viva representación de cuando se confundieron las lenguas en la soberbia fábrica de la monstruosa torre que quisieron levantar los mortales, qué será faltando la cabeza por cuyo solo respecto en medio de la mesma confusión se conservan aun hoy las cosas en el estado que se conservan. Si viviendo y gobernando *por sí mismo* no hay resolución, no hay economía, no hay equidad, no hay disposición, no hay castigo, no hay premio, si suceden pérdidas, desdichas y contratiempos o por no pensados o por mal dispuestos, qué será cuando en lugar desta cabeza reine la de un niño con la de una mujer que lo gobierne. Tres años ha que se continua la guerra de Portugal inútilmente y si lo que en ella se ha consumido lo tuviere hoy el rey de reserva como me han dicho que fue el parecer de un gran ministro más esperanzas hubiera de la conquista que con lo que se ha obrado, más temido y respetado se hallara el nombre español en Europa y fuera della, que no continuando la guerra y hallándose por otra parte en la forma y con el crédito que se halla la Corona”³³.

3. El Consejo de Estado (1661-1665)

No cabe duda que estos años constituyen la época por excelencia del Consejo de Estado al carecer el rey por voluntad propia de un “hombre fuerte” que, como tal, pudiera calificarse de primer ministro de la Monarquía, y dar lugar a un nuevo valimiento semejante a los anteriores. Libre ya de todo obstáculo, es ahora el principal órgano rector de la Monarquía y analizar, por tanto, su composición y funcionamiento, es decir, esclarecer quiénes eran aquellos que estaban junto al rey participando en las decisiones políticas más importantes, y determinar la posición que cada uno de ellos ocupó, es la manera más adecuada de acercarse al conocimiento del gobierno de estos años.

³³ RAH Col. Salazar y Castro, vol. M-132, ff. 29-35, ref. en fol. 32. La cursiva del texto es nuestra. Carta del “Gran Capitán” a don Pedro Fernández del Campo, secretario de Estado y asistente de las Juntas del Retiro, sobre hacer la paz con Portugal”. 15 de septiembre de 1663. Es una carta satírica anónima. “En las circunstancias del tiempo presente y en la postura que hoy tiene el estado de la Monarquía Española, ni es imprudencia ni desmayo ni descaecimiento deliberar si se debe o no continuar la guerra, antes es suma prudencia, suma política y el punto más substancial en que se debe pensar con más aplicación y desvelo”, *Ibidem*, fol. 30.

a) *La composición y la asistencia al Consejo*

El Consejo de Estado que asesoró a Felipe IV en estos cuatro años, desde la muerte de Haro hasta la del rey el 17 de septiembre de 1665, no difería mucho del anterior, a excepción de pequeñas modificaciones que se explican fácilmente por las diferentes circunstancias sociales (desempeño de algún cargo o nuevo nombramiento) y biológicas (ausencia por muerte) de cada consejero. De la nómina de consejeros anteriores habían muerto el marqués de los Balbases y el de Valparaíso en 1659³⁴, el conde de Fuensaldaña y por supuesto don Luis de Haro a finales de 1661³⁵, y el arzobispo de Zaragoza a finales de 1662³⁶. Pero ni éste último ni el arzobispo de Toledo, ni tampoco el duque de Medinaceli, concurrieron nunca al Consejo durante estos cuatro años, y este capital organismo sólo contó en este período con dos nuevos miembros: el marqués de Caracena, libre ya de otras ocupaciones, y el Inquisidor general Diego de Arce, nombrado consejero en 1664. En resumen, la lista definitiva quedaba con diez consejeros: don García de Haro y Avellaneda (II conde de Castrillo), don Ramiro de Guzmán (duque de Medina de las Torres), Fernando Álvarez de Toledo (VI duque de Alba), Antonio Sancho Dávila y Toledo (III marqués de Velada), don Gaspar de Bracamonte (III conde de Peñaranda), don Francisco de Orozco y Rivera (II marqués de Mortara), don Diego de Aragón y Mendoza (IV duque de Terranova), don Luis de Benavides Carrillo y Toledo (V marqués de Caracena y Frómista), don Fernando de Borja (III conde de Mayalde), y Diego de Arce y Reinoso (Obispo de Plasencia e Inquisidor General). Ellos fueron los principales personajes de la historia del Consejo de Estado desde finales de 1661. Respecto a su antigüedad en el Consejo, según las fechas de sus nombramientos, la jerarquía de la institución era la siguiente: el duque de Medina de las Torres ejerció como decano ya que su nombramiento se remontaba a 1626 y tras él, por orden cronológico, le seguían el conde de Castrillo, nombrado en 1629³⁷; el marqués de Velada, nombrado

³⁴ El marqués de los Balbases murió el 8 de agosto de 1659. Cfr. F. J. Garma y Duran, *Theatro Universal...*, Barcelona, 1751, pág. 98, y Salazar y Castro, *Advertencias históricas...*, Madrid, 1688, pág. 235. El marqués de Valparaíso murió en Madrid el 5 de octubre de 1659. Cfr. Salazar y Castro, *Advertencias históricas...*, pág. 236.

³⁵ El conde de Fuensaldaña moriría muy pronto en Cambay, siendo embajador extraordinario en Francia, el 21 de noviembre de 1661, cinco días por tanto después de Haro. Cfr. Salazar y Castro, *Advertencias históricas...*, pág. 237.

³⁶ El arzobispo de Zaragoza era Fr. Juan Cebrián, que murió en Zaragoza el 27 de diciembre de 1662. Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 379.

³⁷ Sin embargo, no está suficientemente claro quién ejerció el puesto de decano en el Consejo de Estado. Todo apunta a que el duque de Medina fue nombrado en 1626 y el conde de Castrillo en 1629, lo que significa que el duque fue el decano del Consejo. Cfr. F. J. Garma y Duran, *Teatro Universal...*, Barcelona, 1751, pp. 84 y 89-90; F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 367; G. Maura y Gamazo, *Vida y reinado de Carlos II*, Aguilar, Madrid, 1990, pág. 39; AHN Est. leg. 2812, real decreto, Felipe IV a Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Madrid, 28 de noviembre de 1659: “el duque [de Medina] reparando en que era contra el estilo no participarle mi orden para señalar el día y hora como a decano del Consejo de Estado, había suspendido ir al dicho Consejo”. A pesar de todo ello, el conde de Castrillo siempre tuvo la precedencia en las sesiones del Consejo de este período a la hora de las votaciones. Además el Inquisidor general juró el cargo de Consejero de Estado el 19 de enero de 1664 “en manos del señor

el 21 de junio de 1647³⁸; el conde de Peñaranda, el 3 de marzo de 1648³⁹; el marqués de Caracena, el duque de Terranova, don Fernando de Borja y el marqués de Mortara, nombrados los cuatro el 8 de junio de 1659 y graduados en ese orden⁴⁰; por último, el Inquisidor general, nombrado el 15 de enero de 1664⁴¹. Aunque en 1659 también se nombró consejero de Estado al conde de Fuensalida⁴² y en 1664 al cardenal de Aragón⁴³, nunca concurrieron al Consejo en estos años, el primero porque murió en enero de 1662⁴⁴, y el segundo porque hasta 1664 fue embajador extraordinario en Roma y luego virrey de Nápoles hasta 1666⁴⁵.

conde de Castrillo, presentes los señores duque de Sanlúcar, marqués de Velada y duque de Alba”. AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, Madrid, 15 de enero de 1664. Finalmente, cuando el rey hizo pública la entrada del duque en el Consejo, en 1641, mencionaba en el decreto que había reservado declarar su nombramiento cuando nombró por consejeros de Estado a los cardenales Spínola, Sandoval y Albormoz, y al marqués de Cerralbo, don Francisco de Melo y marqués de Castrofuerte, todos ellos nombrado en 1638. AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a don Jerónimo de Villanueva, Madrid, 11 de febrero de 1641.

³⁸ AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Buen Retiro, 8 de junio de 1659. El rey hace constar que en esa fecha le nombró consejero de Estado pero dando la precedencia y mayor antigüedad a otro consejero que no cita pero que ya es posible saber que se trataba de don Luis de Haro. Cfr. también F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 377 y F. J. Garma y Duran, *Theatro Universal...*, Barcelona, 1751, pág. 105.

³⁹ Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 377.

⁴⁰ AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, 8 de junio de 1659: “[Al dorso] [Copia del decreto en que Su Mgd. hizo mrd. de plazas del Consejo de Estado a los señores marqués de Caracena, conde de Fuensalida, duque de Terranova, don Fernando de Borja y marqués de Mortara]. Teniendo consideración a los largos y particulares servicios del marqués de Caracena, conde de Fuensalida, duque de Terranova, don Fernando de Borja y marqués de Mortara, he tenido por bien de hacerles merced de nombrarles por de mi Consejo de Estado con la antigüedad con que aquí van graduados y expresados aunque no juren de presente los que están ausentes, y reservando siempre la antigüedad que en el mismo Consejo ha de tener la persona que por decreto de 21 de junio de 1647 dije cuando nombré al marqués de Velada que declararía a su tiempo como ahora también reservo el hacerlo [don Luis de Haro]. Tendrase entendido en el Consejo de Estado y recibiráseles el juramento en la forma que se acostumbra. En Buen Retiro a 8 de junio de 1659. A D. Fernando de Contreras”.

⁴¹ AHN Est. leg. 248, real decreto, 15 de enero de 1664. El rey nombró consejeros al Inquisidor general Diego de Arce y al cardenal de Aragón, pero otorgó la mayor graduación al cardenal que debía preceder en antigüedad al Inquisidor.

⁴² AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, 8 de junio de 1659: “[Al dorso] [Copia del decreto en que Su Mgd. hizo mrd. de plazas del Consejo de Estado a los señores marqués de Caracena, conde de Fuensalida, duque de Terranova, don Fernando de Borja y marqués de Mortara].

⁴³ AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, 15 de enero de 1664. “Atendiendo a los muchos y particulares servicios del Cardenal de Aragón y del Obispo Inquisidor General les hago merced de mi Consejo de Estado [...]”.

⁴⁴ Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 381. El conde murió en Madrid el 14 de enero de 1662.

⁴⁵ Sobre el personaje de don Pascual de Aragón, véase la biografía de N. Estenaga, *El cardenal Aragón (1626-1677)*, París, 2 vols., 1929-1930.

Los integrantes de este Consejo de Estado fueron hombres versados en la política, la guerra y la Iglesia, pero esta experiencia tuvo también el inconveniente de la avanzada edad de todos sus miembros, que sólo sobrevivieron unos pocos años a Felipe IV o fallecieron casi al mismo tiempo o, incluso, antes que él: el duque de Terranova murió a principios de 1663, don Fernando de Borja y el Inquisidor general Diego de Arce en 1665, el marqués de Velada y el duque de Alba en 1666 y 1667 respectivamente, el duque de Medina de las Torres y los marqueses de Mortara y Caracena en 1668, y sólo dos consejeros, los condes de Castrillo y Peñaranda, vivieron algo más, hasta 1670 y 1676 respectivamente. Si a la muerte de Haro en noviembre de 1661 Felipe IV tenía 56 años, es posible también saber la edad más o menos exacta que en esa fecha tenían cuatro de estos diez consejeros: el conde de Castrillo, 73 años; el conde de Peñaranda, 65 años; el marqués de Velada, 71 años; el Inquisidor general, 76 años⁴⁶. Las edades del resto han de deducirse partiendo de otros datos: el duque de Medina de las Torres, el de Alba y el marqués de Mortara, alrededor de 60 o 61 años⁴⁷; don Fernando de Borja, aproximadamente 76 años⁴⁸. Con todos estos datos y las convenientes operaciones, es posible calcular la media de edad de este Consejo a la muerte de don Luis de Haro en noviembre de 1661: en torno a 68 años; cuando murió el rey a finales de 1665, la media del Consejo era, por tanto, de cuatro años más, esto es, en torno a 72 años⁴⁹. Esta elevada media de edad tuvo como consecuencia que los ministros no pudiesen acudir en muchas ocasiones al Consejo por “falta de salud”. Son muchísimos los ejemplos que existen, pues siempre quedaba constancia de ello en la redacción de la consulta, que solía expresarse en términos del estilo: “En

⁴⁶ Los datos proporcionados por Feliciano Barrios y por Garma y Duran en su *Theatro* nos facilitan la edad de estos consejeros. Las fechas de nacimiento y muerte de estos cuatro consejeros son: el conde de Castrillo (1588?-1670), el conde de Peñaranda (1596-1676), el marqués de Velada (1590-1666), el Inquisidor general Diego de Arce (1585-1665). Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pp. 367, 377 y 382, y Garma y Duran, *Theatro Universal...*, Barcelona, 1751, pp. 95, 103, 105 y 108 respectivamente.

⁴⁷ Partiendo de las fechas tan parecidas de muerte de los tres: el duque de Medina de las Torres (?-1668) y el marqués de Mortara (?-1668), el duque de Alba (?-1667), se ha considerado la fecha de nacimiento en torno a principios del 1600. Cfr. AHN OOMM Calatrava, expte. 1801: las informaciones de los testigos hechas en 1622 para el hábito de Calatrava del duque de Medina y recogidas en su expediente hablan de que en esa fecha el duque tenía entre diecinueve y veinte y pocos años; J. A. Álvarez de Baena, *Hijos de Madrid*, Atlas, Madrid, 1973, Tomo II, pág. 56: “Casáronle [a don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba] sus padres año de 1612, siendo todavía muy niño, con doña Antonia Henriquez de Ribera”; *Diccionario de Historia de España*, Revista de Occidente, Madrid, 1968, pág. 1.133, en que se hace referencia a la fecha de nacimiento del marqués de Mortara a comienzos del siglo XVII.

⁴⁸ Cfr. AHN OOMM Montesa, expte. 48. Las informaciones de los testigos hechas en 1603 para el hábito de la orden de Montesa de don Fernando de Borja dicen que en esa fecha tenía entre dieciocho y veinte y pocos años, por lo que se ha establecido su fecha de nacimiento en torno a 1585. Don Fernando murió a finales de 1665.

⁴⁹ Stradling apunta también algo parecido: “the leaders of Church and State in Spain were blessed with an unusual longevity, and the average age of the chief royal servants in this decade was certainly well above seventy”. R. A. Stradling, “A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670”, en *The Historical Journal*, 19, 1976, pág. 28.

el Consejo de esta tarde, concurriendo el duque de Sanlúcar y el de Alba, habiéndose excusado los demás por falta de salud [...]”⁵⁰.

Ahora bien, no era este organismo ni mucho menos una entidad ausente de movimiento, puesto que lo formaban personas de la más alta condición política que ejercían cargos de máxima responsabilidad⁵¹, y el Consejo constituía una institución con vida propia y tenía una correspondiente dinámica interior: acertadamente ha descrito Alcalá-Zamora al consejero de Estado porque sin duda alguna no era ningún “prohombre jubilado”⁵². La estructura compositiva del Consejo de Estado no se mantuvo en ningún momento invariable durante los cuatro años, ya que estos ministros-consejeros retuvieron y ejercieron en todo momento los diferentes destinos políticos que les fueron asignados, y si diez fueron en total los consejeros que acompañaron al monarca en estos años, sólo cuatro asistieron de forma ininterrumpida al Consejo desde la muerte de Haro: los duques de Medina de las Torres y de Alba, el marqués de Velada y el conde de Castrillo, cuya intervención será más esporádica al ser nombrado en enero de 1662 presidente del Consejo de Castilla⁵³. A ellos se añade el marqués de Mortara desde abril de 1662⁵⁴ en que fue llamado al Consejo al concluir su virreinato en Cataluña, cargo que desempeñaba desde 1656. La participación del resto de los miembros fue mucho menor: el duque de Terranova y don Fernando de Borja dejarán el Consejo en 1663 y 1664 respectivamente, y en ese año de 1664 se incorporarán el Inquisidor general don Diego de Arce, el marqués de Caracena y el conde de Peñaranda. El duque de Terranova, Diego de Aragón, sólo pudo asistir un año al fallecer el 16 de enero de 1663, según un aviso que desde la corte envió el nuncio arzobispo de Corinto, monseñor Bonelli⁵⁵; con-

⁵⁰ AGS Est. leg. 3093, consulta, 20 de febrero de 1663; AGS Est. leg. 3093, consulta, 22 de febrero de 1663: “Han concurrido en el Consejo el conde de Castrillo, duque de Sanlúcar, duque de Alba y marqués de Mortara (excusándose los demás por falta de salud)”; AGS Est. leg. 3094, consulta, 8 de enero de 1664: “En el Consejo [...] habiéndose excusado todos los demás por falta de salud se ha visto lo que V. Mgd. se ha servido de resolver”; AGS Est. leg. 3094, consulta, 26 de marzo de 1663: “Hanse visto en el Consejo [...] habiéndose excusado el conde de Castrillo por falta de salud”.

⁵¹ “El Consejo de Estado es el mar donde viene a parar los mayores secretos y mysterios de toda la Monarquía. Sus Consejeros son Grandes y Señores de los Reynos de España, o Ilustrissimas y señaladas personas en nobleza, virtud, experiencia militar o política, que han sido Virreyes, Gobernadores, Capitanes generales, y Embaxadores en diferentes Reynos y Prouincias, platicos en mar y tierra, en paz y guerra, con noticia de la condicion y trato de otras naciones”. Gil González Dávila, *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid*, Madrid, 1623, pág. 509.

⁵² J. Alcalá-Zamora, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639): la última ofensiva europea de los Austrias madrileños*, Planeta, Barcelona, 1975, pág. 34.

⁵³ Sucedió en la presidencia a don Diego de Riaño y Gamboa el 12 de enero de 1662. Cfr. J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1747)*, Siglo XXI, Madrid, 1982, pp. 143-144.

⁵⁴ AGS Est. leg. 3141, consulta, 24 de abril de 1662. Concurrió ya el marqués a este Consejo junto al conde de Castrillo, el marqués de Velada y el duque de Alba.

⁵⁵ La fecha exacta de muerte de don Diego de Aragón, duque de Terranova, era hasta ahora una incógnita, pues no es mencionada ni por Feliciano Barrios en su estudio sobre el Consejo de Estado, ni en las diferentes obras de los autores de la época. Cfr. F. Barrios, *El Consejo de Estado...*, pág. 381; F.

currió al Consejo hasta principios de enero⁵⁶. A partir de 1664 prácticamente deja de asistir al Consejo don Fernando de Borja, quizá por su escasa salud, pues desde finales de 1662 y hasta su salida casi definitiva, se ausentó con frecuencia del Consejo por este motivo.

Don Fernando faltó al Consejo que se convocó el 14 de octubre de 1662⁵⁷ con motivo del incidente que había enfrentado en agosto de ese año al embajador francés en Roma con la guarda corsa del papa⁵⁸; ante su ausencia y la de otros consejeros, el secretario del Despacho convocó Consejo pleno para el día siguiente 15 de octubre⁵⁹, pero tampoco concurrió don Fernando “habiéndose excusado por falta de salud”⁶⁰. De los Consejos extraordinarios que para el mismo asunto se convocaron en enero de 1663 por orden del rey⁶¹, don Fernando faltó al Consejo del 22 de enero⁶² y al día siguiente, 23 de enero, dio su voto aparte, aclarando que el día anterior hubo de abandonar el Consejo porque “le dio un accidente de indisposición”⁶³. De

J. Garma y Duran, *Theatro Universal...*, Barcelona, 1751, pág. 107, y Salazar y Castro, *Advertencias históricas...*, Madrid, 1688, pág. 232, en que simplemente se apunta que el duque muere en 1663.

Sin embargo, el nuncio apostólico en Madrid avisa de su muerte en carta de 17 de enero de 1663, notificando que el duque había muerto el día anterior.

ASV Segreteria di Stato. Spagna, lib. 129, fol. 16, el arzobispo de Corintho, Madrid, 17 de enero de 1663: “Passo hieri notte a migliore uita il sr. duca di Terranoua [...]”.

⁵⁶ AGS Est. leg. 2679, consulta, 7 de enero de 1663. Este día asistieron el duque de Sanlúcar, el marqués de Velada, el duque de Alba, el duque de Terranova, don Fernando de Borja y el marqués de Mortara, y fue una de las últimas apariciones del duque en el Consejo.

⁵⁷ AGS Est. leg. 3092, consulta, 14 octubre de 1662. Junto con don Fernando de Borja tampoco concurrieron el duque de Medina de las Torres y el conde de Castrillo por “falta de salud”.

⁵⁸ Puede encontrarse un relato completo de este grave incidente en BAV Chigi, lib. C.II.45: “Racconto completo della ruffa avvenuta tra i soldati corsi al servizio della S. Sede e di famigliari del duca di Crequi ambasciadore francese in Roma, e degli effetti segnitine”.

El 20 de agosto de 1662 algunos miembros del séquito del recién llegado embajador francés, el duque de Crèqui, injuriaron y lanzaron al suelo a un soldado corso. Cuando sus compañeros conocieron en el cuartel la noticia, cercaron el palacio Farnese y lo tirotearon; en el transcurso de la refriega resultó muerto uno de los pajes de la mujer del embajador, chispa que encendió toda una serie de negociaciones y peticiones de perdón por parte de Luis XIV al pontífice Alejandro VII. Cfr. L. Pastor, *Historia de los Papas en la época de la monarquía absoluta*, Barcelona, 1950, Tomo XXXI, pp. 76 y ss. Este episodio mantuvo alarmada a toda la diplomacia europea durante los años siguientes hasta su conclusión a principios de 1664 con el Tratado de Pisa, pues Luis XIV, perfecto conocedor de su condición, lo utilizó para afirmar aún más su situación preponderante.

⁵⁹ AGS Est. leg. 3092, Luis de Oyanguren a Pedro Fernández del Campo, 14 de octubre de 1662. “Que se tenga mañana domingo Consejo pleno convocando a todos los señores del para las cuatro de la tarde, y que los que no se hallaren por falta de salud se les pida su parecer después de visto y votado el negocio en el Consejo”.

⁶⁰ AGS Est. leg. 3101, consulta, 15 de octubre de 1662. Don Fernando de Borja dio su voto aparte, AGS Est. leg. 3092, voto de don Fernando de Borja, 15 de octubre de 1662.

⁶¹ AGS Est. leg. 3093, Felipe IV a Pedro Fernández del Campo, 21 de enero de 1663.

⁶² AGS Est. leg. 3093, consulta, 22 de enero de 1663.

⁶³ AGS Est. leg. 3093, voto de don Fernando de Borja, 23 de enero de 1663.

nuevo al día siguiente, 24 de enero, el secretario Pedro Fernández del Campo avisaba a don Fernando de la convocatoria de Consejo “para que si su salud le diere lugar como yo lo deseo se sirva de concurrir”⁶⁴, pero la respuesta del ministro en 25 de enero no dejó lugar a dudas: “por haberme cargado la gota en ambos pies no puedo ir al Consejo”⁶⁵. Efectivamente, no concurrió al Consejo del día 25 de enero⁶⁶ y el secretario comunicó al rey que “el marqués de Velada y don Fernando de Borja se excusaron de concurrir por falta de salud en el Consejo de esta tarde y así remito a V. Mgd. la consulta inclusa señalada de los que hubo”⁶⁷. Sea como fuere, lo cierto es que don Fernando asistió ya muy poco a las reuniones desde finales de 1663, hizo testamento en Madrid el 27 de noviembre de 1665 “y no pudo firmar por no consentírsele la gravedad del ataque de gota que padecía”⁶⁸, muriendo al día siguiente, 28 de noviembre, muy poco tiempo después del rey “lleno de años y de altísimos méritos”⁶⁹.

De forma gradual, a partir de 1664 y en 1665, se incorporarán al Consejo tres nuevos ministros: el Inquisidor general Diego de Arce, el marqués de Caracena y el conde de Peñaranda. El Inquisidor general, Diego de Arce, fue nombrado consejero de Estado junto al cardenal don Pascual de Aragón el 15 de enero de 1664⁷⁰, juró el cargo el 19 de enero “en manos del señor conde de Castrillo, presentes los señores duque de Sanlúcar, marqués de Velada y duque de Alba”⁷¹, y el 21 de enero ya concurre al Consejo⁷² al que asistirá con toda regularidad hasta marzo de 1665⁷³, falleciendo poco tiempo después, el 18 de julio de 1665, tres meses antes que Felipe IV. El marqués de Caracena, don Luis de Benavides, sólo participará en el Consejo unos cinco meses: gobernador de Flandes desde 1659, a su regreso a finales de

⁶⁴ AGS Est. leg. 3093, Pedro Fernández del Campo a don Fernando de Borja, 24 de enero de 1663.

⁶⁵ *Ibidem*, don Fernando de Borja a Pedro Fernández del Campo, 25 de enero de 1663.

⁶⁶ AGS Est. leg. 3101, consulta, 25 de enero de 1663.

⁶⁷ AGS Est. leg. 3101, Pedro Fernández del Campo a Felipe IV, 25 de enero de 1663.

⁶⁸ Fernández de Béthencourt, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española. Casa Real y grandes de España*, Madrid, 1902, Tomo IV, pág. 235.

⁶⁹ Hipólito de Samper, *Montesa Ilustrada*, Valencia, 1669, pág. 419.

⁷⁰ AHN Est. leg. 248, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, 15 de enero de 1664. “Atendiendo a los muchos y particulares servicios del Cardenal de Aragón y del Obispo Inquisidor General les hago merced de mi Consejo de Estado y recibiráseles el juramento en la forma acostumbrada teniendo entendido que no le obste al dicho cardenal el estar ausente para llevar la antigüedad al dicho Obispo Inquisidor General porque esta es mi declaración y voluntad [rúbrica del rey]. En Madrid a 15 de enero 1664. A don Blasco de Loyola”.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² AGS Est. leg. 3094, consulta, 21 de enero de 1664. Junto al duque de Sanlúcar, el marqués de Velada, el duque de Alba y el marqués de Mortara, concurrió el Inquisidor general don Diego de Arce.

⁷³ AGS Est. leg. 3038, consulta, 29 de marzo de 1665. Una de las últimas sesiones del Consejo a la que asistió el Inquisidor general, junto a los duques de Sanlúcar y de Alba, el conde de Peñaranda y el marqués de Caracena.

1664 es convocado al Consejo y en diciembre asiste ya a sus sesiones⁷⁴; sólo concurrirá hasta abril de 1665⁷⁵, cuando será designado capitán del ejército contra Portugal con el que protagonizará, en junio de ese año, la estrepitosa y conocida derrota de Villaviciosa frente a los ejércitos angloportugueses de Schomberg. También a finales de 1664, y por las mismas fechas en que el nuncio apostólico, el arzobispo de Corinto monseñor Bonelli⁷⁶, terminaba su misión en Madrid y regresaba a Roma, el conde de Peñaranda concluía su virreinato en Nápoles y volvía a España⁷⁷: en noviembre de 1664 ya concurre al Consejo de Estado, al que asistirá regularmente hasta el final del reinado⁷⁸.

b) El funcionamiento del Consejo

Según lo expuesto anteriormente, el tiempo que estos ministros pudieron acompañar a Felipe IV desde la muerte de Haro, el 16 de noviembre de 1661, hasta la del rey, el 17 de septiembre de 1665, fue el siguiente: los duques de Medina de las Torres y de Alba, el marqués de Velada y el conde de Castrillo durante los cuatro años; el marqués de Mortara desde abril de 1662 hasta la muerte del rey; el duque de Terranova sólo un año, hasta principios de 1663; don Fernando de Borja dos años, hasta finales de 1663; el Inquisidor general don Diego de Arce año y medio, de principios de 1664 a mediados de 1665; el marqués de Caracena cinco meses, de finales de 1664 a abril de 1665; el conde de Peñaranda un año, de finales de 1664 a finales de 1665. Quiere esto decir que Felipe IV no pudo ser asesorado más que por un Consejo estable de cuatro o cinco consejeros activos. Del célebre triunvirato Medina-Castrillo-Sandoval, los dos últimos nunca fueron destacados, por cuanto la facción de Haro, antigua rival de Medina de las Torres, había comenzado su declive: el cardenal Sandoval no participó en el Consejo de estos años, el conde de Castrillo solía estar constantemente enfermo y la presidencia de Castilla le impedía fortalecer su posición en el Consejo, y el conde de Peñaranda, gran amigo de Haro, tampoco pudo liderar el poder al encontrarse en el virreinato de Nápoles lejos de la corte. A ello se añade la conspiración y atentado que se planeó en 1662 contra la vida del rey y en el que se vio involucrado el hijo de Haro, el marqués de Heliche, de quien se había esperado que sucediese a su padre y al que, no obstante, Felipe IV

⁷⁴ AGS Est. leg. 2681, consulta, 16 de diciembre de 1664. Asistió ya el marqués a este Consejo.

⁷⁵ AGS Est. leg. 3038, consulta, 19 de abril de 1665. Una de las últimas consultas del marqués.

⁷⁶ El monseñor Bonelli, arzobispo de Corinto y nuncio apostólico en Madrid, fue creado cardenal por Alejandro VII en su cuarta promoción el 14 de enero de 1664. El cardenal moriría en Roma el 27 de agosto de 1676. Cfr. C. Eubel, *Hierarchia catholica*, 1935, Tomo IV, pág. 34.

⁷⁷ AGS Est. leg. 3037, Felipe IV a Pedro Fernández del Campo, 8 de octubre de 1664. El rey ordenaba que se diesen dos galeras de las de Nápoles y Sicilia “que se esperan con el conde de Peñaranda” al cardenal Bonelli, como éste se lo había pedido “para su pasaje a Italia” y para poder embarcar en ellas “su ropa y la de su familia para transportarla a Civita Vecchia”.

⁷⁸ AGS Est. leg. 3037, consulta, 30 de noviembre de 1664. El conde de Peñaranda concurrió ya a este Consejo junto al duque de Alba y al Inquisidor General.

trató en el proceso con particular benevolencia⁷⁹. Quedaban el duque de Alba y los marqueses de Velada y Mortara junto a un Medina de las Torres, que ya en la década de los años 50 centraba su poder en los consejos contrarrestando la Junta de Estado que dominaba Haro y que, sin duda, estaba por encima del Consejo⁸⁰. Pero la advertencia que hay que hacer es que si esta Junta de Estado desaparece con la muerte de Haro y no vuelve a convocarse más, como hasta ahora así se corrobora, el organismo rector que persiste en ese caso es el Consejo de Estado y es lógico que sea éste el que marque las directrices del gobierno. Sin embargo, Stradling afirma que a pesar de la visible decadencia de la facción de Haro y de la inmensa fortuna personal del duque, acrecentada en su tercer matrimonio con doña Catalina de Guevara, condesa de Oñate, Medina nunca gozó de un poder consolidado teniendo como principales opositores al marqués de Caracena y al duque de Medinaceli, y añade que su posición decayó aún más a finales de 1664 con el regreso de Peñaranda a la corte, de forma que Medina nunca llegó a ser un valido ni un primer ministro, aunque mientras vivió el rey, tuvo la oportunidad de participar en la política⁸¹.

A las palabras de Stradling hay que hacer varias objeciones: primero, aunque la presencia de Castrillo en el Consejo es más reducida, sería precipitado pensar en una menor participación de este ministro en el gobierno por cuanto su presencia en el Consejo, explícita con su presencia física o implícita con su voto particular, es

⁷⁹ ASV Segreteria di Stato. Spagna, lib. 129, fol. 40. En este documento, sin fecha, se detalla la sentencia y condena impuesta al marqués: “En el pleito criminal que por comisión particular de Su Magd. que ante nos pende, que es entre el señor licenciado don Alonso de Vidania, caballero de la orden de Santiago, fiscal del Consejo y de esta causa de la una parte, y don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, conde duque de Olivares, duque de Montoro, marqués de Liche, y Matheo Pérez del Castillo su procurador de la otra. Visto sentencia fallamos atento los autos y méritos de esta causa que por la culpa que de ella resulta contra el dicho don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, le debemos condenar y condenamos en dos años de un castillo cerrado, el que Su Magd. fuere servido elegir, y después de cumplir dichos dos años en dicho castillo, le condenamos en otros ocho años de destierro de esta corte y treinta leguas in contorno, y a que no pueda entrar en ella después de cumplido dicho destierro sin licencia de Su Magd., y en diez mil ducados que aplicamos para la Real Cámara, y en las costas causadas y que se causaren en este pleito. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos”. El nuncio apostólico en Madrid informaba también del veredicto a principios de 1663, ASV Segreteria di Stato. Spagna, lib. 129, fol. 42, el arzobispo de Corinto, Madrid, 31 de enero de 1663. Cfr. también R. A. Stradling, “A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670”, en *The Historical Journal*, 19, 1976, pág. 9; y Marqués de Villa-Urrutia, *La embajada del Marqués de Cogolludo a Roma en 1687 y el Duque de Medinaceli y La Giorgina*, Madrid, 1927, pp. 34-35. Véase igualmente el relato que del presunto delito de lesa majestad cometido por el hijo de Haro hace Cánovas del Castillo en su *Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España*, Alazara, Málaga, 1992, pp. 300-302. Según Cánovas el marqués llevó a cabo su intento por no haberle hecho el rey primer ministro como a su padre.

⁸⁰ Cuando en 1659 don Luis de Haro hubo de ir a la isla de los Faisanes para las negociaciones de paz con Mazarino ausentándose de la corte tres meses, Medina, libre la Junta de Haro, entró por primera vez a sus reuniones. Según Stradling fue un momento delicado para la facción de Haro que se vio seriamente embestida por “la oposición”. R. A. Stradling, *Felipe IV...*, pág. 377.

⁸¹ R. A. Stradling, “A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670”, en *The Historical Journal*, 19, 1976, pág. 25.

con frecuencia visible en momentos clave como son la convocatoria de Consejos plenos⁸² o la formación de Consejos extraordinarios; segundo, aunque sí es cierto que el conde de Peñaranda fortaleció su posición en el Consejo a su regreso de Nápoles, el duque de Medinaceli no asistió en estos años y el marqués de Caracena sólo participó cinco meses; y tercero, es discutible esa débil posición de Medina en la corte⁸³, pues mantuvo una estrecha colaboración con el rey y con el Consejo y una excesiva confianza con aquél.

La libertad con la que algunas veces actuó Medina es comparable a la de un valido porque cuando no estuvo de acuerdo con alguna decisión del rey, se limitó sencillamente a no acatar sus órdenes, sin que Felipe IV se molestase por ello⁸⁴; en 1663 el rey le ordenó hablar al nuncio y al embajador de Francia sobre las diferencias de ésta con la Santa Sede, pero el duque no obedeció sus órdenes y expuso delicadamente al rey las razones de su comportamiento:

“Estas consideraciones, señor, y el parecerme que el hablar al nuncio y al embajador de Francia en la forma que V. Mgd. me mandó no tienen tanta prisa que no pueda esperar nueva orden de V. Mgd. sobre esta humilde representación, me ha obligado a suspender hoy mi ida a Madrid designándome en todo a lo que la mayor prudencia de V. Mgd. tuviere por conveniente a su Real servicio”⁸⁵.

⁸² Se entiende la reunión conjunta del Consejo de Guerra y de Estado, que fueron numerosas en el reinado de Felipe IV y más frecuentes a partir de 1650. Cfr. J. C. Domínguez Nafría, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pág. 145.

⁸³ No obstante, Stradling también afirma que aunque el duque se convertiría en primer ministro “de facto”, no pudo culminar tal empresa por la posición política que mantuvo sobre el asunto de Portugal, pacifista y contraria a la del rey. R. A. Stradling, *Felipe IV...*, pág. 418.

⁸⁴ “Es curioso observar que, salvo en algunos casos de imprecisión de lenguaje, nuestra Historia no ha discernido el nombre de Privados a todos los que han actuado, ni siquiera unipersonalmente, como verdaderos primeros ministros de los tres últimos reyes de la Casa de Austria. Cuando, por alta que haya sido la posición de un ministro y prolongada su permanencia al frente de los negocios públicos, o cuando, cualquiera que haya sido la clase social a que tal ministro perteneciera, el Monarca ha conservado una suprema vigilancia sobre sus actos y ha sido su efectiva voluntad, con ejercicio de soberanía, la que ha decidido las resoluciones de gobierno, aunque sólo fuera dando fuerza legal a la propuesta del ministro en casos, por repetidos que pudieran ser, de identificación entre Rey y ministro, éste no ha sido llamado Valido. Y así no han sido tenidos por tales ni Oropesa o Medinaceli con Carlos II, ni Medina de las Torres con Felipe IV”. J. A. Maravall, “Teoría del Consejo. Los ministros y secretarios. La figura del Valido”, en su *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, pp. 303-304.

⁸⁵ AGS Est. leg. 3093, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 27 de enero de 1663. El atrevimiento de Medina no sólo no enojó al rey, sino que éste aprobó su decisión: “conformóme con lo que os parece y haced luego esta diligencia hablando [al] nuncio y al arzobispo de Ambrun porque ésta solicita despachar luego correo”.

Las muestras de confianza que el rey manifestó con Medina no se quedan ahí y muchas veces permitió que fuese el duque quien organizara las gestiones de los asuntos:

“Yo no he visto los despachos del cardenal de Aragón que son los que verdaderamente informarán a V. Mgd. del estado que tienen estas negociaciones y por lo que se han rompido al nuncio he escrito tendrá hora de V. Mgd. mañana a las diez. Con oírle y tener presente lo que el cardenal de Aragón escribe y lo que el arzobispo de Ambrun ha dicho a V. Mgd., se podrá servir de mandar se remita al Consejo para que de su parecer a V. Mgd. Lo que yo juzgo es que conviene muchísimo que sea con mucha brevedad cualquier resolución que V. Mgd. fuere de tomar”⁸⁶.

Atendiendo a la libertad e independencia de actuación, y a la confianza y amistad del duque con el soberano, el proceder de Medina es propiamente el de un válido, y es ciertamente una posibilidad bastante razonable que, en lo que al ejercicio de patronazgo se refiere⁸⁷, la candidatura del nuevo nombramiento del Inquisidor general Diego de Arce como consejero de Estado estuviese apoyada por el propio Medina, no en vano en septiembre de 1663 el Consejo de Estado encabezado por él insistió al rey en “cuán digno es el Inquisidor general de su real memoria en las primeras ocasiones que se haya de servir de hacer elección de consejeros de Estado”⁸⁸, y en enero de 1664 volvía a repetir su instancia⁸⁹. Parece que Diego de Arce se había mantenido neutral ante las facciones Haro-Medina que rivalizaron en los años 50, pero es significativo que no consiguiese esta distinción de consejero de Estado en vida de Haro, pues el Inquisidor tenía una buena amistad con Felipe IV y

⁸⁶ AGS Est. leg. 3093, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 19 de enero de 1663. El rey asintió a lo dispuesto por el duque: “En viniendo el nuncio y sabiendo lo que tiene que poner en mi noticia, mandaré se remita todo al Consejo de Estado en que vos os hallareis para que se me consulte luego sobre todo”. Esta faceta de coordinador era muy habitual en Medina. AGS Est. leg. 3093, 24 de enero de 1663, el duque de Sanlúcar a Felipe IV: “A mucho más alargó el discurso pero en sustancia son éstas las proposiciones que ha de hacer a V. Mgd. [el embajador de Francia] y no las particularizo más para que V. Mgd. tenga tiempo de ver esta noche este papel. Y sólo suplicaría a V. Mgd. que con lo que él dijere y lo que V. Mgd. hubiere resuelto sobre la consulta del Consejo de Estado se sirva de mandarlo remitir al Consejo, siendo posible mañana, por lo que conviene ganar los instantes”.

⁸⁷ Sobre los rasgos y características del valimiento véanse el interesante artículo de I. A. A. Thompson, “El válido arbitrista: el conde-duque de Olivares y el valimiento de su tiempo”, en J. A. Escudero (coord.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 311-322, y el ya citado de L. Brockliss, “Observaciones finales: anatomía del ministro-favorito”, en J. H. Elliott y L. Brockliss, *El mundo de los validos*, Taurus, Madrid, 1999, pp. 397-439.

⁸⁸ AGS Est. leg. 3037, consulta, 30 de septiembre de 1663. También asistieron don Fernando de Borja y los marqueses de Velada y Mortara. El Consejo seguía dando sus argumentos a favor del Inquisidor: “por haber recaído este honor en algunos de sus antecesores, no por ser anejo al puesto, sino por la buena gracia de V. Mgd. teniendo a este ministro por tan benemérito della, por su ancianidad, largos servicios, y celo y amor con que los continúa”.

⁸⁹ AGS Est. leg. 3037, consulta, 3 de enero de 1664. Asistieron el duque de Sanlúcar y el marqués de Mortara.

el rey siempre le había demostrado un gran afecto⁹⁰. A todo ello se añade la estrecha colaboración de Medina con el rey y con el Consejo de estos años, así como su intensa implicación en el gobierno, ya que ejerció de hábil representante del rey ante la diplomacia extranjera, lo que le permitió tener un contacto mucho más próximo con la realidad de la Monarquía e intervenir directamente en todos los asuntos internacionales. Su actuación se inserta en un procedimiento sucesivo, con un mecanismo que era siempre el mismo y para cuyo eficaz desarrollo el Consejo de Estado ejerció de útil plataforma.

La práctica habitual era que Consejo o rey eligiesen al duque para comunicar al embajador oportuno una determinada resolución: unas veces era el Consejo quien lo decidía en voto común, y otras era el propio rey quien decretaba en su respuesta a la consulta que fuese el duque el encargado de tal misión⁹¹. En ambos casos, era normalmente el secretario de Estado de la parte correspondiente el que se lo comunicaba a Medina, tanto si éste había concurrido ese día al Consejo como si no; si no había quedado claro quién había de pasar el oficio, el secretario de Estado se lo consultaba primero al del Despacho⁹². Por el contrario, cuando alguna vez eligió el

⁹⁰ Sobre este personaje, véase la biografía de J. M. Giraldo, *Vida y heroicos hechos del Excelentísimo Don Diego de Arze Reynoso*, Madrid, 1965.

⁹¹ Muchas veces el propio Consejo disponía que el duque de Medina hablase directamente con la diplomacia extranjera existente en la corte. V. gr. AGS Est. leg. 3092, consulta, 30 de noviembre de 1662: “El ministro que V. Mgd. fuere servido de señalar que conformemente parece al Consejo no puede excusar de serlo el duque de Sanlúcar para que hable al nuncio y al embajador de Francia procurando entender del uno y del otro distintamente con la prudencia y maña que sabe”; AGS, Est. leg. 3094, consulta, 6 de diciembre de 1662: “convendrá también que el duque de Sanlúcar hable aquí al embajador de Francia y al nuncio en la misma conformidad”; AGS Est. leg. 2679, consulta, 5 de mayo de 1663: “De que da cuenta el Consejo a V. Mgd. para que se sirva de mandar que el duque de Sanlúcar de noticia al embajador de Francia”; AGS, Est. leg. 3093, consulta, 7 de agosto de 1663: “siendo V. Mgd. servido juntamente en escribir a su Mgd. Xpma. y al marqués de la Fuente se podía hablar aquí por el duque de Sanlúcar al arzobispo de Ambrum”.

En otras ocasiones, era el rey quien así lo decidía. Por ejemplo, AGS Est. leg. 3094, consulta, 22 de octubre de 1662. El rey decretó: “vos el duque de Sanlúcar daréis esta respuesta al embajador y el consejo ajustará las cartas para el Rey y Reina y se me enviarán a firmar”.

⁹² El secretario solía comunicar a Medina la resolución del rey y el modo en que debía hablar. Por ejemplo, AGS Est. leg. 2679, Blasco de Loyola al duque de Sanlúcar, minuta de 13 de mayo de 1663: “Sobre que hable al embajador de Francia en satisfacción de unas quejas”.

El secretario de Estado informaba siempre al duque conforme la resolución de la consulta, hubiese asistido Medina al Consejo o no. Por ejemplo: AGS Est. leg. 3092, Blasco de Loyola al duque de Sanlúcar, borrador de 19 de octubre de 1662: “Lo que ha de responder al nuncio y embajador de Francia sobre las diferencias de Roma”. Don Blasco hablaba de la resolución que el rey había tomado en consulta de 15 de octubre de 1662, a la que el duque no había concurrido. AGS Est. leg. 3101, consulta, 15 de octubre de 1662. Pero, como se ha dicho, también le informaba el secretario aunque hubiese concurrido: AGS Est. leg. 3179, Pedro Fernández del Campo al duque de Sanlúcar, minuta de 7 de agosto de 1664: “representó el consejo a Su Mgd. en consulta de 31 del pasado en que concurrió V. E. que [...] y habiéndose Su Mgd. conformado con lo propuesto en dicha consulta doy esta noticia a V. E. para que se sirva pasar este oficio con el ministro del Gran Duque en oportuna ocasión”.

rey al duque para tratar algún asunto en virtud de un hecho ajeno a la resolución de una consulta, fue el monarca personalmente quien se lo comunicó al duque⁹³. Si el asunto corría prisa o modificaba la política seguida hasta entonces, el duque comunicaba de viva voz al Consejo lo ocurrido en la audiencia⁹⁴, pero la norma general era que Medina informase al rey directamente de todo antes de que se viese en el Consejo. Es rarísimo que el duque lo comunicase al secretario de Estado y no al rey, porque Medina siempre dirigía sus consultas al monarca; es una excepción el ejemplo de octubre de 1664 en que el duque relató su audiencia al secretario⁹⁵. Hábilmente aprovechaba Medina con frecuencia estas consultas para dar su opinión personal al rey antes de darla en el Consejo, aunque algunas veces también reservó su parecer, eso sí, señalando al rey que daría una explicación más detallada en el Consejo⁹⁶. Informado el rey de lo que le había sucedido en la audiencia, el mismo monarca o el secretario del Despacho por orden suya, ordenaba inmediatamente al secretario de Estado de la parte correspondiente que se viese en el Consejo⁹⁷. Conforme a esta orden, la consulta de Medina se veía en dicho Consejo (que general-

Cuando el secretario de Estado no sabía quién había de pasar el oficio, consultaba al del Despacho. Por ejemplo: AGS Est. leg. 3094, Luis de Oyanguen a Pedro Fernández del Campo, minuta de 5 de febrero de 1664: “Su Mgd. no se sirvió llamarme esta mañana hasta las diez con que no pude darle cuenta antes de lo que V. M. me dice en su papel sobre la forma de darse respuesta al nuncio en conformidad de lo resuelto en la consulta que vuelve aquí. Y me manda diga a V. M. que habiendo sido el señor duque de Sanlúcar a quien habló el nuncio no hay duda que por la misma mano ha de ser la respuesta y que así se ejecute con la brevedad que conviene”. Y con dicha brevedad se lo comunicó el secretario al duque el mismo día, AGS Est. leg. 3094, Pedro Fernández del Campo al duque de Sanlúcar, minuta de 5 de febrero de 1664: “Lo que ha de responder al nuncio en el punto de la liga”.

⁹³ AGS Est. leg. 3177, Felipe IV al duque de Sanlúcar, 8 de agosto de 1662. El embajador de Francia extendió el rumor de que los ministros españoles en la corte y un religioso franciscano intentaban conspirar contra la Corona y contra el mismo rey de Francia. Felipe IV, irritado, decidió que el duque, entre otros, diese una queja formal: “He resuelto que vos, en presencia del nuncio de Su Santidad y del embajador de Venecia, deis esta queja al embajador con grave resentimiento de mi parte”.

⁹⁴ AGS Est. leg. 3094, consulta, 22 de octubre de 1662: “refiere el duque de Sanlúcar le pidió hoy audiencia el embajador de Francia y habiéndole oído a las cuatro que fue la hora señalada le dijo que [...]”.

⁹⁵ AGS Est. leg. 3037, el duque de Sanlúcar a Pedro Fernández del Campo, 9 de octubre de 1664.

⁹⁶ Generalmente el duque se valía muchas veces de estas consultas para dar su particular opinión al rey. Por ejemplo: AGS Est. leg. 3094, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 20 de octubre de 1662: “Y con este motivo no puedo dejar de representar a V. Mgd. que en cuanto [...]”. Pero en alguna ocasión guardó su parecer para el Consejo: AGS Est. leg. 3093, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 3 de agosto de 1663: “y remitiéndome a decir en el Consejo de Estado mi parecer a V. Mgd. no me alargo a más en esta consulta”.

⁹⁷ Los ejemplos son numerosos. V. gr. AGS Est. leg. 3094, Felipe IV a Blasco de Loyola, 3 de enero de 1664: “El duque de Sanlúcar me ha dado cuenta de lo que le pasó con el embajador según se contiene en el papel incluso. Véase en el Consejo de Estado avisando a los ministros del para que concurran los más que se pueda y consultáraseme lo que se ofreciere y pareciere”. AGS Est. leg. 3093, Luis de Oyanguen a Pedro Fernández del Campo, 13 de febrero de 1663: “Habiendo visto Su Mgd. la consulta inclusa del señor duque de Sanlúcar en que da cuenta de lo que le había pasado con el nuncio sobre las materias de Roma me ha mandado la remita a V. M. para que se vea en el Consejo de Estado”.

mente la aprobaba en voto común⁹⁸), y del que, o bien surgía una decisión que por resolutive era concluyente, o bien el asunto no quedaba cerrado y se consideraba necesario continuar con las negociaciones, en cuyo caso se volvía a empezar otra vez, es decir, el Consejo o el rey elegían al duque para la nueva audiencia y comenzaba de nuevo el ciclo. Por lo general, el duque se atenía en estas audiencias a las órdenes del rey e incluso las pedía cuando no se le habían especificado, pero no siempre fue así y, como se ha visto, hubo ocasiones en las que actuó con total independencia, llegando a organizar al rey las gestiones necesarias para un asunto⁹⁹. Era también el propio monarca quien solicitaba algunas veces su específica presencia en el Consejo¹⁰⁰ y el que comunicaba después el resultado de las audiencias a la diplomacia española en otras cortes, conscientes, a su vez, de la relación que el duque mantenía con sus embajadores¹⁰¹, quienes al parecer preferían negociar con Medina y no con Castrillo¹⁰².

⁹⁸ Generalmente el Consejo aprobaba siempre las gestiones del duque, en términos del estilo: “fue muy natural y atento lo que el duque provisionalmente dijo al nuncio que es justo que V. Mgd. respondiendo a su papel se lo apruebe y agradezca”. AGS Est. leg. 3099, consulta, 12 de abril de 1663.

⁹⁹ AGS Est. leg. 3094, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 20 de octubre de 1662: “Continuó después el embajador [de Francia] de discurrir en ellas con su prolijidad acostumbrada y yo de responderle conforme las órdenes de V. Mgd.”; AGS Est. leg. 3092, Pedro Fernández del Campo al duque de Sanlúcar, minuta de 12 de diciembre de 1662: “Don Xptobal. acaba de decirme que V. E. hechaba menos membrete de la resolución de Su Mgd. a las consultas de Estado sobre lo que V. E. habrá de decir al embajador de Francia y al nuncio y oficios que con entrambos ha de pasar [...]”.

¹⁰⁰ AGS Est. leg. 3036, consulta, 21 de abril de 1663: “Con decreto de 18 del corriente se sirve V. Mgd. de remitir al Consejo las consultas inclusas [...] mandando que asistiendo el duque de Sanlúcar se vean en él”.

¹⁰¹ Era muy corriente que los embajadores extranjeros en la corte pidieran audiencias al duque, que luego el rey relataba a la diferente diplomacia española. AGS Est. leg. 3094, consulta, 31 de enero de 1664: “El duque de Sanlúcar refirió en el consejo [...] que habiéndole pedido audiencia el embajador de Venecia”. AGS Est. leg. 3094, Felipe IV al cardenal Aragón, embajador extraordinario en Roma, minuta de 31 de enero de 1664: “Aunque con el último correo yente y viniente que os llevó mis despachos [...] no se os avisó lo que le pasó al duque de Sanlúcar con este embajador de Venecia me ha parecido participároslo ahora”. Pero también los diplomáticos extranjeros en Madrid comunicaban las audiencias que habían mantenido con el duque, AGS Est. leg. 3094, carta del nuncio monseñor Bonelli al cardenal Chigi, 14 de noviembre de 1663: “La mañana del día 8 me hizo avisar el señor duque de Medina si yo podía hallarme en palacio porque con la necesidad que Su Ex^a. tenía de intervenir en el Consejo de Italia no se difiriese aquello que tenía orden de significarme en nombre de la Mgd. del Rey”.

¹⁰² *Apéndice anónimo (1659-1664)* a los *Avisos de Barrionuevo*, IV, pág. 383: “El Rey dijo la otra noche en la visita de la Reina que el Embajador de Florencia y el Nuncio del Papa le habían suplicado no los remitiese a Castrillo para negociar con él, sino al de Medina de las Torres; y aunque no dijo si se lo había otorgado, me parece que sí, porque los vemos acudir a su casa con mucho festejo, que no es poco desaire para Castrillo”. Carta sin fecha, pero de finales de 1661.

Efectivamente, a la muerte de Haro, Felipe IV reorganizó y distribuyó el despacho de los negocios de la Monarquía: “Al fin Su Majestad, Dios le guarde, despachó un decreto en que dice que por cuanto los despachos de la Monarquía son muchos, y Su Majestad solo no puede llevar todo el peso, deseando que la expedición de los negocios sea breve y buena como conviene, ordena que todos los negocios que trujeren los Embajadores que tocan a la parte de Oriente y Levante acudan al Conde de Castrillo, y todos los que

Al margen de este mayor protagonismo y colaboración de Medina con el Consejo, se observa además en el régimen ministerial de estos años una cierta especialización, una cierta personalización en el tratamiento de algunas materias, es decir, hay determinados asuntos en los que se advierte una gestión más personalizada y acorde muchas veces con las circunstancias y la trayectoria política de cada uno de los ministros que supuestamente estarían más capacitados para la tutela y orientación de algunos temas. Así lo consideró el resto de los ministros cuando determinadas cuestiones fueron remitidas a propósito a un consejero en particular y así lo consideró el rey, primero, aprobando al Consejo la adjudicación de un tema a un consejero concreto, segundo, aprobando generalmente la opinión individual que daba ese consejero y tercero, señalando el monarca deliberadamente a un consejero para encargarle la vigilancia de un asunto determinado. El duque de Terranova, Diego de Aragón, había desempeñado hacía poco el cargo de embajador ante la Santa Sede¹⁰³ y cuando de esta materia se trataba, el Consejo esperaba algunas veces a escuchar su opinión antes de pasar a votar, o le remitía diversos asuntos relacionados con esta embajada, como la instrucción del nuevo embajador don Pedro de Aragón, que sólo después de revisada y corregida por el duque fue enviada al rey para que la firmase¹⁰⁴. Un caso parecido es el del marqués de Mortara que, además

vinieren a la parte de Poniente y Norte, al de Medina de las Torres, y lo que toca al reino y Corona de Aragón, a su Consejo de Aragón; lo eclesiástico, al Inquisidor general; lo que toca a España e Indias se reserva Su Majestad para sí, porque quiere que corra por su mano, y manda que ninguna de las personas, ningún Consejo ni Presidente pueda resolver negocio ninguno por sí mismo, sin primero dar cuenta a Su Majestad y consultárselo por escrito o palabra”, *Ibídem*, pp. 375-376.

Esta distribución de cargos es confirmada por el nuncio apostólico en Madrid, que así lo avisó también. ASV Segreteria di Stato. Spagna, lib. 125, fol. 536, el arzobispo de Corinto, Madrid, 30 de noviembre de 1661: “Si e'venuto da S. Maestà alla deputat^e di due gouierni l'uno signali intendere alli negozios di Italia e l'altro dil Norte e sono il primo il sr. conde de Castrioglio et il secondo il sr. duca di Medina”.

¹⁰³ Acerca de la embajada de don Diego de Aragón en Roma, de la que dimitió a finales de 1656 por ciertas desavenencias con la curia romana y con la reina Cristina de Suecia, véase: Marqués de Villaurrutia, *La embajada del Marqués de Cogolludo a Roma en 1687...*, Madrid, 1927, pp. 11-22.

¹⁰⁴ AGS Est. leg. 3034, consulta, 6 de diciembre de 1661: “El duque de Sanlúcar, el marqués de Velada y duque de Alba, tuvieron por necesario antes de votar oír al duque de Terranova que diese su parecer [sobre ciertos asuntos de la embajada de Roma]”.

Las instrucciones del nuevo embajador en Roma, don Pedro de Aragón, fueron también remitidas al duque: AGS Est. leg. 3141, consulta, 22 de junio de 1662: “Las instrucciones para Don Pedro de Aragón en la embajada de Roma se han formado sin perder tiempo [...] remitólas el Consejo al duque de Terranova para que las reconociese y no habiendo hallado cosa considerable en qué reparar se volvieron a ver con su aprobación. Y ha parecido se pongan en limpio y envíen con esta consulta a las reales manos de V. Mgd. para que se sirva de mandarlas enmendar o firmar si V. Mgd. hallare que están en forma conveniente”. En efecto, en el extenso borrador de estas instrucciones aparecen numerosas indicaciones en los márgenes con las anotaciones y apuntes que el duque de Terranova hizo a muchos de los capítulos de la instrucción. Hubo indicaciones que modificaron por completo alguno de los capítulos, obligando a reescribirlos y a ponerlos “en pliego aparte” o incluso a suprimirlos, AGS Est. leg. 3141, borrador de la instrucción general para la embajada de don Pedro de Aragón en Roma, 23 de junio de 1662.

de ser miembro de la Junta de Provisiones¹⁰⁵, justamente antes de su entrada al Consejo acababa de finalizar en el cargo como virrey de Cataluña y por ello su presencia fue solicitada con frecuencia a la hora de tratar temas relacionados con el Principado o consultas del Consejo de Aragón¹⁰⁶. Igualmente, el Inquisidor general Diego de Arce era sin duda alguna el ministro más adecuado para los asuntos eclesiásticos¹⁰⁷. Finalmente, al marqués de Velada se le confió la responsabilidad de supervisar dos materias: por una parte, intervenía en todas aquellas cuestiones que directa o indirectamente estuviesen relacionadas con la representación de los intereses de las naciones extranjeras en España, es decir, todo aquello que tuviera que ver con la figura diplomática del cónsul, que ya desde los tiempos finales de Haro revisaba el marqués¹⁰⁸ y siguió haciéndolo en los años siguientes a su muerte¹⁰⁹. Por

¹⁰⁵ AGS Est. leg. 2681, consulta, 25 de septiembre de 1664: “y referido el marqués [de Mortara] por vía de discurso que por la Junta de Provisiones en que él concurre tiene V. Mgd. resuelto [...]”.

¹⁰⁶ AGS Est. leg. K-1386, fol. 79, consulta, 13 de julio de 1662: “Ha se dilatado la vista destes papeles esperando que pudiese concurrir el marqués de Mortara que se halla tan enterado de las cosas de aquel Principado, y no habiéndole dado lugar su falta de salud [...] deseando el Consejo que tengan expediente con todo acierto ha parecido [...] podría V. Mgd. servirse de mandar se remitiese todo al marqués”. El rey lo aprobó y siete días más tarde se volvieron a ver estas cuestiones, pero eso sí, concurriendo esta vez el marqués, con cuya opinión se conformó el rey. AGS Est. leg. K-1386, fol. 88a, consulta, 20 de julio de 1662. AGS Est. leg. 2679, consulta, 1 de agosto de 1663: “el Consejo satisface en cada una [de las dudas sobre el capítulo 59 del tratado de Pirineos que afectan a Cataluña] lo que le parece habiendo oído su sentir al marqués de Mortara con comunicación de don Miguel Salba a quienes se remitió para consultar a V. Mgd. con más conocimiento de causa”. AGS Est. leg. 2682, consulta, 13 de enero de 1665: “acordó el consejo en 13 del mes pasado que se llevasen todos estos papeles al marqués de Mortara”.

¹⁰⁷ AGS Est. leg. 2682, consulta, 12 de junio de 1665: “habiéndose hecho diferentes consultas a V. Mgd. por este Consejo y el de Aragón sobre el pleito que se sigue en la rota de Su Santidad [...] y reconociendo la importancia de la materia y que era necesario especularla por menor [...] acordó que el Inquisidor General viese todos los papeles y consultas de este caso. Y habiéndolo hecho con particular atención refiere en uno que ha traído al consejo lo que se sigue”. El rey se conformó en todo con el Inquisidor.

¹⁰⁸ AGS Est. leg. 2677, consulta, 1 de junio de 1661. El Consejo, con una carta del corregidor de Málaga, el conde de Toreno, y varias quejas de los hombres de negocios y de los cónsules de las naciones que residían en aquella ciudad remitió el asunto al marqués de Velada antes de resolver nada: “El Consejo, para poder consultar a V. Mgd. en este negocio con más individualidad, fue de parecer se remitiese al marqués de Velada, como se hizo, y en papel de 20 del pasado dice que [...]”. AGS Est. leg. 2677, consulta, 29 de agosto de 1661. El marqués de Mortara avisaba que había prohibido ejercer a los cónsules de Holanda y Génova por no tener la aprobación real despachada por el Consejo de Estado que era necesaria, y pedía se solucionase pronto; el Consejo volvió a remitir el asunto al marqués de Velada: “El Consejo, para con mayor noticia poder consultar a V. Mgd. lo más conveniente, acordó se remitiese esta materia al marqués de Velada para que dijese su parecer y en papel de 3 del corriente dice que [...]”.

¹⁰⁹ AGS Est. leg. 3098, consulta, 6 de marzo de 1662. El embajador de Venecia pedía, entre otras cosas, que al cónsul de la República en Sevilla se le permitiese ejercer también en Cádiz y el resto de los puertos, a lo que el Consejo respondió: “y en cuanto la admisión del cónsul que refiere en el último podría V. Mgd. servirse de mandar se envíe al marqués de Velada con los papeles tocantes a esta pretensión”. AGS Est. leg. 2683, consulta, 14 de agosto de 1665. Los cónsules de las naciones flamenca y alemana en Sevilla pedían al rey que aprobasen sus nombramientos para ese año y el de 1666, y el

otra parte, y siendo también el marqués consejero de Guerra, se le encargó la misión de vigilar la obediencia y no vulneración de la paz de Münster de 1648 en que se reconocía la independencia de Holanda, pues fue corriente en este período que se hicieran protestas por la parte holandesa, reclamando justicia sobre la supuesta legalidad de una acción concreta cuando no era manifiesto si un determinado hecho incumplía o no los capítulos de la paz¹¹⁰.

4. Conclusión

Es indiscutible que los cuatro últimos años del reinado de Felipe IV constituyen un período de enorme interés, no sólo porque mantuvo a sus contemporáneos en una constante inquietud, confusos ante la posible proclamación de un nuevo valimiento y la duda suscitada por un maduro Felipe IV resuelto a gobernar personalmente, sino porque la misma incertidumbre de la situación ha generado un clima propicio para que la investigación histórica de esta época tan desconocida resulte sugestiva además de indispensable. Abordar el Gobierno de la Monarquía de estos años supone forzosamente analizar su Consejo de Estado, cuyo estudio está ampliamente justificado por dos hechos principales, confirmados hasta el momento actual de las investigaciones: no existe ninguna declaración formal de valimiento, y tampoco hay constancia de que la Junta de Estado, contrapeso del Consejo, se volviese a convocar desde la muerte de don Luis de Haro a finales de 1661. Queda, pues, el Consejo de Estado como institución central de la Monarquía y, en consecuencia, ha sido analizado tanto el funcionamiento como la composición de este capital organismo. Por razones de espacio, no ha podido ser incluido el estudio de la desaparición de la Junta de Estado, así como el de las numerosas Juntas de Gobierno que existieron en estos años y en las que también participaron algunos ministros del Consejo.

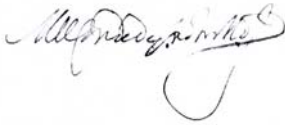











Consejo respondió que “habiendo remitido el Consejo este memorial al marqués de Velada dice en papel de [...]”.

¹¹⁰ AGS Est. leg. 2678, consulta, 9 de septiembre de 1662. El Consejo analizaba una consulta del Consejo de Guerra en justicia sobre la ocupación de un barco holandés por “si hubiese alguna cosa opuesta a los capítulos de la paz con las Provincias Unidas” en la que avisaba que se había visto este pleito en instancia definitiva “con asistencia del marqués de Velada, en conformidad de la orden que V. Mgd. tiene dada para que sin su asistencia no se determinen los pleitos tocantes a holandeses”. Cuando ahora en el Consejo de Estado el marqués dio su voto, detalló su cometido: “dijo el marqués de Velada que es así como lo refiere la consulta del Consejo de Guerra, que se halló en él cuando en definitiva se vio esta causa, y como meramente es materia de justicia se conformó con el parecer del asesor, por cuanto este caso no está prevenido ni expresado en los capítulos de las paces con holandeses que acabó el conde de Peñaranda en Münster ni con el tratado de la marina que ajustó el consejero Brum en Holanda (que son los dos libros en que el marqués estudia) por haberse servido V. Mgd. de mandarle que sea protector de lo contenido en estos dos ajustamientos. Por lo cual, en todos los pleitos de justicia que no estén comprendidos en lo que le toca, ha seguido y seguirá el voto de los asesores para cumplir con su conciencia”.

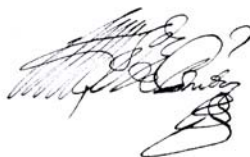
La desfavorable evolución de la lucha con Portugal, a la que Felipe IV se dedicó totalmente después de firmada la paz de los Pirineos, provocó una situación muy perjudicial para la Corona que se agravó sin duda con la muerte de don Luis de Haro: el testimonio de sus coetáneos no disimula la anárquica dirección de un Felipe IV gobernando “por sí mismo” y el caos suscitado por todo un conjunto de ministros deseosos de continuar en el valimiento. El Consejo de Estado que acompañó al rey en estos años, y al que también había pertenecido Haro –como se ha demostrado en este artículo–, fue a su muerte una continuidad del anterior, y todos sus miembros eran componentes de la alta nobleza a excepción del Inquisidor General, Diego de Arce, nombrado consejero a principios de 1664. Felipe IV se rodeó de un Consejo noble pero también anciano, y consintió en ser asesorado por un grupo de ministros experimentados, pertenecientes a una generación anterior a la suya. El rey permitió un Consejo de este tipo porque así lo quiso, pues no intentó ni su renovación ni el nombramiento de nuevos consejeros. Sin embargo, y quizá buscando el soberano un mayor margen de actuación, esta coyuntura tuvo desde luego sus efectos, como las frecuentes ausencias de alguno de estos ministros en el Consejo, y que sólo cuatro o cinco de los diez consejeros que en total formaron el Consejo en estos cuatro años, fueran constantes en su concurrencia. No obstante, en el ejercicio personal de su gobierno, Felipe IV se apoyó en una pluralidad de ministros, a muchos de los cuales remitió intencionadamente determinados asuntos, creando así con este proceder un ambiente de cierta especialización gubernativa. Debilitada la facción de Haro, destacó entre todos ellos el duque de Medina de las Torres, como ha sido extensamente analizado, cuya relación con el Consejo es más intensa que la del resto de los ministros, y cuya estrecha colaboración con el rey supuso a veces sorprendentes actuaciones que podrían ser calificadas como propias de un valido.

Por último, estimamos que la identificación de las rúbricas y señales de todos los consejeros, resulta además una valiosa aportación, no sólo por lo que tiene de original, sino porque de la misma forma que ha sido de gran ayuda en esta investigación, esperamos que lo sea para otros investigadores que, en un futuro, hayan de realizar estudios semejantes a éste, o relacionados con alguno de sus personajes.

APÉNDICE
Consejeros del Consejo de Estado (1661-1665)

Consejero	Rúbrica completa	Señal
Don García de Haro y Avellaneda (II Conde de Castrillo)		
Don Ramiro de Guzmán (I Duque de Medina de las Torres)		
Don Gaspar de Bracamonte (III Conde de Peñaranda)		
Don Diego de Aragón (IV Duque de Terranova)		
Don Francisco de Orozco (II Marqués de Olías y Mortara)		
Don Fernando de Borja (III Conde de Mayalde)		

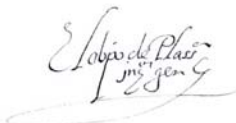
Don Luis de Benavides y Carrillo
(V Marqués de Caracena)



Don Antonio Sancho Dávila y Toledo
(III Marqués de Velada)



Don Diego de Arce y Reinoso
(Obispo Inquisidor General)



Don Fernando Álvarez de Toledo
(VI Duque de Alba)

